



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 3 de julio de 2017

Número 151

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Tablas salariales del Convenio Colectivo del sector «Industrias del aderezo, relleno, envasado y exportación de aceitunas de Sevilla y provincia» para el año 2017. 3
- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente VP/00188/2017 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Expediente de modificación presupuestaria 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 6 (familia): autos 857/16. 5

AYUNTAMIENTOS:

- Agudulce: Ordenanzas municipal y fiscal. 6
- Alcalá de Guadaíra: Nombramiento de personal 7
- La Algaba: Cuenta general ejercicios 2014 y 2015. 7
- Arahál: Ordenanza municipal 7
- Bormujos: Cuenta general ejercicio 2015. 20
- Burguillos: Notificación 20
- Convocatoria para la provisión de la plaza de Tesorero 22
- Cantillana: Ordenanzas fiscales 25
- Casariche: Encomienda de gestión 26
- Castilleja del Campo: Cuenta general ejercicio 2015. 26
- Cuenta general ejercicio 2016. 26
- Presupuesto general ejercicio 2017. 26
- Coria del Río: Anuncios de licitaciones 27
- Espartinas: Expediente de expropiación forzosa 31
- Marchena: Padrón fiscal 31
- Salteras: Precios públicos 32
- San Juan de Aznalfarache: Acuerdo de anulación de resolución y reclamación de daños 36
- Cuenta general ejercicio 2016. 37

— Umbrete: Expediente de modificación de créditos	37
— Villanueva del Río y Minas: Notificaciones	37
— Villaverde del Río: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes.	38

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Aderezo, relleno, envasado y exportación de aceitunas de Sevilla y provincia.

Expediente: 41/01/0042/2017.

Fecha: 12/05/2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Don Jaime García Abad.

Código 41000045011982.

Visto el acta de la comisión paritaria del Convenio Colectivo del sector «Industrias del aderezo, relleno, envasado y exportación de aceitunas de Sevilla y provincia» (código 41000045011982), modificando las tablas salariales (salario-día) del trabajador de duración determinada del año 2017.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo. Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el acta de la comisión paritaria del Convenio Colectivo del sector «Industrias del aderezo, relleno, envasado y exportación de aceitunas de Sevilla y provincia» (código 41000045011982), modificando las tablas salariales (salario-día) del trabajador de duración determinada del año 2017.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 12 de mayo de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DEL ADEREZO, RELLENO, ENVASADO Y EXPORTACIÓN DE ACEITUNAS DE SEVILLA Y PROVINCIA A FIN DE PROCEDER A LA MODIFICACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES (SALARIO- DÍA) DEL TRABAJADOR DE DURACIÓN DETERMINADA DEL AÑO 2017

ASISTENTES:

POR UGT:

Titulares:

Don Luis Miguel Valle Castillo.

Don Jesús Jiménez Guerrero.

Don Juan Manuel Poto López.

Asesor:

Don José Gabriel Berjano Méndez.

POR CC.OO:

Doña Mónica Dolores Vega Fariña.

Don Manuel Gaviño Pozo.

POR ASEOGRA:

Don Jaime García Abad.

Don José Antonio Hidalgo López.

Don Antonio Carrasco Fernández.

Don Manuel Carrizosa Delgado.

Don Javier Domínguez Bonet.

Doña Rosario Núñez Cornejo.

Don David García Abad.

En la ciudad de Sevilla y en los locales de Aseogra siendo las doce horas del 20 de marzo de 2017, tiene lugar la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo la cual queda esta válidamente constituida en el día y hora indicados.

Por ambas partes, sindicatos y patronal, se pone de manifiesto los graves problemas de cotización que el nuevo Sistema de la Seguridad Social (Sistema Siltra), al que se han tenido de adherir todas las empresas del Sector, está generando con la cotización de las vacaciones de los trabajadores de duración determinada.

Esta problemática viene determinada porque al tramitar la baja en seguridad social de estos trabajadores a la finalización del contrato y comunicar las vacaciones abonadas y no disfrutadas, el sistema no contempla la posibilidad que estas vacaciones hayan sido abonadas y cotizadas mes a mes con anterioridad a la baja tal y como regula el Convenio Colectivo en la actualidad.

Lo anterior está dando lugar a que si las empresas del Sector comunican las vacaciones abonadas, cotizadas y no disfrutadas con anterioridad a la baja tal y como regula el convenio, el sistema de la seguridad social automáticamente genera una deuda y reclama las cotizaciones de unas vacaciones que ya lo han sido con anterioridad, pero que el sistema no reconoce al no hacerlas a la finalización del contrato.

Por el contrario si las empresas no comunican las vacaciones abonadas, cotizadas y no disfrutadas para evitar nuevamente el pago y reclamación de las cotizaciones que genera el sistema, el trabajador no se cuenta en situación asimilada al alta, estando por tanto falto de cobertura por los días de vacaciones que realmente han sido abonados y cotizados por las empresas.

Es por ello por lo que, la Comisión Paritaria del Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Convenio Colectivo: «los acuerdos que alcancen la comisión paritaria en cuestiones de interés general se consideran parte del presente convenio, y tendrá su misma eficacia obligatoria. Tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro y publicación» en la reunión mantenida en el día de hoy, llegan a los siguientes acuerdos:

Primero. A partir del mes de marzo de 2017, no se prorratearan mes a mes el pago de las vacaciones del trabajador de duración determinada.

Segundo. A partir del indicado mes (marzo de 2017), las vacaciones de los trabajadores de duración determinada, devengadas y que no hayan sido disfrutadas con anterioridad, se abonaran a la finalización de la relación laboral.

Tercero. En virtud de lo anterior, ambas partes modifican las tablas salariales del trabajador de duración determinada, siendo de aplicación a partir del mes de marzo de 2017, las que se proceden a la firma en la presente reunión la cual consideran todos los asistentes conformes.

Cuarto. Se acuerda por unanimidad de todos los asistentes nombrar a don Jaime García Abad secretario de la Comisión Paritaria a fin de que realice todas las gestiones necesarias para que las indicadas tablas salariales se registren ante la autoridad laboral y se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Y en prueba de conformidad firmamos 5 ejemplares de este acta de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de las industrias de aderezo, relleno, envasado y exportación de aceitunas de Sevilla y provincia y de las nuevas tablas salariales del trabajador de duración determinada en la ciudad y fecha arriba indicados.

TABLAS DE SALARIO DÍA EN JORNADA DE OCHO HORAS PARA LOS CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

DESDE EL 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

	Maestro	Oficiales de primera	Oficiales de segunda	Ayudantes especialistas	Peón	Encarg. de equip. y monit., boteros, pesadores, aliment. maqui. s auto.s, etc	Escojed., desgüe-sad., rellena-dores, aspirantes a boteros, especialistas, etc.	Operarios o faeneros	Limpieza por día	Aprendices pinches
Salario base	30,37	28,56	28,56	28,08	27,25	27,25	27,25	27,25	27,25	22,46
Domingos	5,28	4,97	4,97	4,88	4,74	4,74	4,74	4,74	4,74	3,91
Festivos	1,42	1,34	1,34	1,31	1,28	1,28	1,28	1,28	1,28	1,05
P.P. pagas extras	6,09	5,73	5,73	5,63	5,47	5,47	5,47	5,47	5,47	4,51
P. beneficios	4,32	4,06	4,06	3,99	3,87	3,87	3,87	3,87	3,87	3,19
P. Convenio	7,50	7,84	7,46	7,56	8,20	8,20	8,20	8,20	8,20	8,20
1/5 del sábado	11,57	11,05	10,97	10,83	10,70	10,70	10,70	10,70	10,70	9,12
Salario día	66,55	63,55	63,09	62,28	61,51	61,51	61,51	61,51	61,51	52,44

2W-4379

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/00188/2017

Acuerdo de 6 de junio de 2017, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se abre un período de información pública relativa a la autorización para la ocupación de las vías pecuarias denominadas Vereda de Osuna y Vereda de Almargen, sitas en el término municipal de Pruna (Sevilla), para la ejecución del proyecto de sustitución y mejora del trazado de instalación y abastecimiento de agua desde los nacimientos al núcleo urbano de Pruna.

(Este acuerdo de información pública anula al anuncio que sobre este mismo expediente se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 58, de fecha 13 de marzo de 2017).

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Acuerdo:

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente de ocupación de vías pecuarias: VP /00188/2017.

Denominación: Anuncio de exposición pública de autorización de ocupación de las vías pecuarias denominadas Vereda de Osuna y Vereda de Almargen, sitas en el término municipal de Pruna (Sevilla), para la ejecución del proyecto de sustitución y mejora del trazado de instalación y abastecimiento de agua desde los nacimientos al núcleo urbano de Pruna.

Término municipal: Pruna (Sevilla).

Superficie: 834 metros cuadrados.

Promovido por: Ayuntamiento de Pruna.

Segundo. La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, sita en avenida de Grecia, s/n, (Edificio Administrativo los Bermejales), en horario de 9.00 a 14.00, de lunes a viernes salvo días festivos.

Sevilla a 6 de junio de 2017.—El Delegado Territorial, José Losada Fernández.

4W-4943

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Aprobado inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 29 de junio del año en curso, Expediente n.º 5 de Modificaciones Presupuestarias mediante Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2017, por importe total de 11.023.171,94 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Sevilla a 29 de junio de 2017.—El Vicesecretario General en funciones de Secretario General (P.D. Resolución n.º 2579/15), José Luis Rodríguez Rodríguez.

25W-5411

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (familia)

Número de identificación general: 4109142C20070026511.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 857/2016. Negociado: 7.

Parte demandante: Don Antonio Sianes González.

Parte demandada: Doña María José Rodríguez Ramos.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Decreto:

Letrado de la Administración de Justicia Sr. don Jesús Rubio Lara.

En Sevilla a 4 de julio de 2016.

Primero.—Por la Procuradora doña Manuela López–Arza Frutos en nombre y representación de don Antonio Sianes González, según acredita mediante comparecencia *apud acta*, se ha presentado demanda de modificación de medidas, frente a su cónyuge doña María José Rodríguez Ramos.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7 y 750 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo.—Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada ley procesal.

En cuanto a la competencia territorial, este Juzgado resulta competente por aplicación del artículo 769 de la LEC.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, procede, conforme a lo ordenado en el artículo 753 de la citada LEC, sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal, pero con las especialidades previstas en el mismo precepto y concordantes.

Tercero.—Por lo expuesto, procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 753 de la L.E.C., dar traslado de la demanda al cónyuge demandado, emplazándolos, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la contesten en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Admitir a trámite la demanda de modificación de medidas presentada por la Procuradora Sra. Manuela López – Arza Frutos, en nombre y representación de don Antonio Sianes González, figurando como parte demandada doña María José Rodríguez Ramos, sustanciándose la demanda por los trámites del juicio verbal, con las especialidades previstas en el artículo 753 de la LEC.

Dese traslado de la demanda a la parte demandada, haciéndole entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándole para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

En cuanto a la prueba anticipada, dese cuenta en resolución aparte.

Apercíbese a la parte demandada que si no comparece dentro de plazo, se le declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LEC). Adviértasele asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador y con asistencia de Abogado (artículo 750 de la LEC) y que si interesa el nombramiento de Letrado y Procurador por turno de oficio, deberá solicitarlo dentro de los tres días siguientes a la citación o emplazamiento (artículo 33 de la LEC). No produciendo en otro caso dicha solicitud el efecto de suspender el curso de las actuaciones.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición, ante el Secretario Judicial que la dicta. No obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones 4002 del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente HM. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Cédula de emplazamiento:

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número 6 de Sevilla.

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: María José Rodríguez Ramos, en concepto de parte demandada.

Domicilio: Calle Manzanilla número 4, Portal 1 - piso 5ºA – Sevilla.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado para contestar por escrito a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquélla.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

Previsiones legales:

Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil - LEC).

La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador, con la asistencia de Abogado (artículo 750 de la LEC).

Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

En Sevilla a 4 de julio de 2016.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de diligencia de ordenación de fecha 4 de mayo de 2017, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

Diligencia. La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

En Sevilla a 26 de junio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Rubio Lara.

8W-5359

AYUNTAMIENTOS

AGUADULCE

Doña Estrella Montaña García, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de junio de 2017, acordó con 7 votos a favor (5 PSOE + 2 PP) y 3 en contra (3 Ganemos), aprobar provisionalmente la creación de la Ordenanza

municipal reguladora del funcionamiento de la escuela de verano y ludoteca y la Ordenanza fiscal reguladora de las tasa por la prestación de servicio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante un periodo de 30 días ante el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no presentarse ninguna, el presente acuerdo se considera elevado a definitivo publicándose el texto íntegro de la modificación aprobada.

En Aguadulce a 23 de junio de 2017.—La Alcaldesa–Presidenta, Estrella Montaña García.

8W-5203

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Por la señora Alcaldesa-Presidenta, doña Ana Isabel Jiménez Contreras, en el expediente núm. 4545/2015, se ha dictado la resolución n.º 273/2017, de 13 de junio, por la que se ha dispuesto nombrar funcionario de carrera, por el sistema de promoción interna, a don Álvaro Mingorance Gómez, con D.N.I. 34.034.801-E, para ocupar en propiedad la plaza n.º 1.1.28.01, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, clase Técnico Superior, Ingeniero, Grupo A1, nivel de complemento de destino 27, y tomar posesión de su correspondiente puesto de trabajo de Ingeniero Superior n.º 1.3.115.1 de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo preceptuado en los artículos 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Alcalá de Guadaíra a 26 de junio de 2017.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

7W-5283

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente a los ejercicios 2014 y 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en el departamento de Intervención del Ayuntamiento de La Algaba.

En La Algaba a 20 de junio de 2017.—El Alcalde–Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

8W-5162

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 110, de 14 de mayo del 2016, anuncio del acuerdo del Pleno Ordinario Municipal de 31 de marzo de 2016, por el cual se aprobaba inicialmente modificación de la Ordenanza Municipal sobre tenencia y control de animales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y no habiéndose presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado, el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a continuación a la publicación íntegra del texto, a los efectos preceptuados en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

En Arahal a 26 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

Anexo

Ordenanza municipal sobre control y tenencia de animales

Título I

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1.

1.1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del término municipal de Arahal, de la tenencia de animales, tanto los de convivencia humana como los utilizados con finalidades lúdicas, deportivas o lucrativas.

1.2. La Ordenanza tiene en cuenta los derechos de los animales, los beneficios que aporten a las personas, incide en los aspectos relacionados con la seguridad y la salud pública, y regula la convivencia entre animales y personas reduciendo al máximo las molestias que se puedan ocasionar.

1.3. Para todo lo que no prevea esta Ordenanza Municipal, se atenderá a la siguiente legislación:

— Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía.

— Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

— Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la citada Ley 50/99.

— Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Junta de Andalucía.

— Resto de Normativa Autonómica y Estatal que sea de aplicación a la protección de los animales y que sean dictadas en lo sucesivo.

Artículo 2.

Los animales a que hagan referencia las normas establecidas por esta Ordenanza, agrupándolos de acuerdo con su destino más usual, son:

A. Animales de compañía o domésticos: son todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

B. Animales que proporcionan ayuda laboral: animales de tracción, de rastreo (perros policía, animales de utilidad pública), de vigilancia de obras, etc.

C. Animales utilizados en prácticas deportivas: perros, caballos, galgos, palomas, canarios y otros pájaros y animales similares.

D. Animales destinados a experimentación.

E. Animales de renta: todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados, por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

F. Animales utilizados en actividades de recreo o en espectáculos y animales amaestrados propios de la actividad circense.

Artículo 3.

Estarán sujetos a la obtención previa de la Licencia Municipal como actividad clasificada todas las actividades basadas en la utilización de animales.

Título II

De la tenencia de animales

Capítulo I

Normas de carácter general

Artículo 4.

4.1 Los propietarios o poseedores de animales están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los animales. En todo caso deberán proporcionarles una alimentación digna y atención sanitaria adecuada, así como facilitarles un alojamiento de acuerdo con la exigencia propia de su especie o raza.

Se obliga a los propietarios o poseedores de animales a cuidarlos y protegerlos de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades o molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar, así como evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

4.2 Con carácter general, se permitirá la tenencia de animales de compañía o domésticos en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro, riesgo o incomodidad para los vecinos, ciudadanos en general ni para los propios animales en particular, circunstancia que de producirse, podrán ser denunciadas por las personas afectados. Los animales de renta a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 1 de la Ley Andaluza 11/2003 y artículo 2.E de esta Ordenanza, no se considerarán animales de compañía o domésticos.

Esta autorización no afecta las relaciones estrictamente privadas derivadas de la propiedad horizontal o de otras que se produzcan.

4.3 La tenencia de animales salvajes (entendiéndose por tales los pertenecientes a la fauna salvaje), fuera de parques zoológicos o áreas restringidas, habrá de ser expresamente autorizada y requerirá el cumplimiento de las condiciones de salubridad seguridad e higiene y la total ausencia de molestias y peligros, prohibiéndose terminantemente la tenencia o comercio de animales protegidos por los convenios de Berna y Washington, así como futuros convenios que puedan ser ratificados por el Gobierno Español.

Artículo 5.

5.1. Los propietarios y poseedores de animales de convivencia humana están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y, en este sentido, han de estar correctamente vacunados, desparasitados, alojados, alimentados y controlados sanitariamente.

5.2. El Ayuntamiento, a la vista de los informes correspondientes, puede limitar el número de animales que se posean, así como la presencia en algún inmueble.

5.3. Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que el comportamiento de aquéllos altere la tranquilidad de los vecinos.

5.4. Se prohíbe, desde las 24 horas hasta las 8 horas, dejar en patios, terrazas, galerías, balcones, espacios comunes y otros espacios abiertos, animales de compañía o domésticos que con sus sonidos impidan el descanso de los vecinos.

Artículo 6.

Queda prohibido respecto a los animales lo que se refiere esta Ordenanza (con las exclusiones establecidas en el artículo 2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre):

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irrogue sufrimientos o daño injustificados.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la Ley 11/2003 o en cualquier normativa de aplicación.

f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones o naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello. Vender animales fuera de los establecimientos o entidades autorizadas.

k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aún cuando sea para aumentar el rendimiento de una competición.

l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

m) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

o) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales. Especialmente, mantenerlos en condiciones de alojamiento y manejo contrarios al comportamiento etológico natural de la especie, incluidas prácticas que supongan para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales de los animales del grupo F del artículo 2 de esta Ordenanza.

p) Mantener a los animales en recintos y lugares donde puedan ser debidamente controlados y vigilados.

q) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

t) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

En especial, quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas familiares.

b) Las competiciones de tiro pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

d) La celebración o realización de espectáculos circenses públicos o privados y atracciones en los cuales se utilicen animales vivos del grupo F del artículo 2 de esta Ordenanza, con fines de explotación, exposición, exhibición y/o participación.

e) La exhibición de animales salvajes en cautividad (entendiéndose por tales los pertenecientes a la fauna salvaje), ya sea en instalaciones itinerantes (incluidos circos), en la vía pública u otros espacios públicos del término municipal de Arahál o en establecimientos comerciales según la definición dada por el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía.

Artículo 7.

El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, es responsable de los daños, los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a los objetos, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo que establezca el Código Civil.

Artículo 8.

8.1. En caso que los propietarios o responsables de los animales incumplan las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, y especialmente cuando haya riesgo para la seguridad o salud de las personas, o genere molestias a los vecinos (ruidos, agresividad, malas condiciones higiénicas), el Ayuntamiento podrá sancionar y requerir a los propietarios, poseedores o encargados de los animales para que arreglen el problema. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento, podrá comisar el animal y trasladarlo a un establecimiento adecuado a cargo del propietario. También podrá adoptar cualquier otra medida adicional que considere necesaria.

8.2. Los propietarios o poseedores de animales han de facilitar el acceso a los servicios sanitarios y ambientales municipales para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 9.

Tendrán calificación de animales molestos los siguientes:

— Los que hayan estado capturados en las vías o espacios públicos más de dos veces en seis meses.

— Los que hayan provocado molestias por ruidos, daños o defecaciones en más de dos ocasiones en los últimos seis meses.

Estos animales considerados molestos podrán ser comisados y trasladados a un establecimiento adecuado a cargo del propietario hasta que se ordene la disposición del animal.

Artículo 10.

10.1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

10.2. También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

La tenencia de estos animales quedará regulada por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la citada Ley 50/99.

El Excmo. Ayuntamiento de Arahál otorgará la Licencia para la tenencia de estos animales previa presentación de los certificados pertinentes, según la Ley antes citada y Real Decreto de desarrollo, debiendo, a su vez, solicitar la inscripción en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

Capítulo II

Normas sanitarias

Artículo 11.

11.1. Se prohíbe el abandono de animales.

11.2. Todas las personas que no deseen continuar teniendo un animal del cual son propietarios o responsables tendrán que comunicarlo al Ayuntamiento, aplicando en este caso los artículos 28 y 29 de la Ley 11/2003.

Artículo 12.

12.1. Los propietarios de animales que hayan mordido o causado lesiones a personas o a otros animales están obligados a,

a. Facilitar los datos del animal agresor y las suyas propias a la persona agredida, o a los propietarios del animal agredido, a sus representantes legales y a las autoridades competentes que lo soliciten.

b. Comunicarlo en un plazo máximo de 24 horas posteriores a los hechos en las dependencias de la Policía Municipal o al Ayuntamiento, y ponerse a disposición de las autoridades municipales.

c. Someter el animal agresor al control del Servicio Veterinario Oficial, durante el período de tiempo que éstos determinen.

d. Presentar al Ayuntamiento o en las dependencias de la Policía Municipal la documentación sanitaria del animal en un término no superior a las 48 horas después de la lesión y al cabo de 14 días de iniciarse la observación, el certificado veterinario.

e. Comunicar al Ayuntamiento o a la Policía Municipal cualquier incidencia que se produzca (muerte, robo, pérdida, desaparición, traslado del animal) durante el período de observación veterinaria.

12.2. Cuando las circunstancias lo aconsejen y cuando lo considere necesario, la autoridad sanitaria municipal podrá obligar a recluir el animal agresor en el establecimiento que se indique para que permanezca allí durante el período de observación veterinaria.

12.3. Si el animal agresor tiene propietario conocido, los gastos de estancia del animal en la perrera serán a su cargo.

12.4. Si el animal agresor es vagabundo o de propietario desconocido, los servicios municipales se harán cargo de su captura y de su observación veterinaria.

Artículo 13.

Los animales afectados por enfermedades que puedan comportar un peligro a las personas y los que sufran afecciones crónicas incurables de esta naturaleza, se han de sacrificar.

Artículo 14.

14.1. Los veterinarios, las clínicas y consultorios veterinarios han de llevar obligatoriamente un archivo con una ficha clínica de los animales que hayan estado vacunados o tratados. Dicho archivo estará a disposición de la Autoridad Municipal, sin perjuicio de estar a disposición de otras autoridades competentes.

14.2. Cualquier veterinario radicado en el municipio está obligado a comunicar al Ayuntamiento toda enfermedad transmisible animal para que independientemente de las medidas zoo-sanitarias individuales, se puedan tomar medidas colectivas si es necesario.

Artículo 15.

Si hace falta sacrificar un animal, se ha de hacer bajo el control y responsabilidad de un servicio veterinario, utilizando métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y que provoquen una pérdida de conciencia inmediata, es decir, por procedimientos eutanasicos de manera indolora y rápida, de conformidad con la Orden de 24/6/87 de la Consejería de Salud, Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, y la Orden de 14/6/76 del Ministerio de Gobernación.

Capítulo III

Normas específicas para perros

Artículo 16.

Son aplicables a los perros todas las normas de carácter general y las sanitarias establecidas para todos los animales.

Artículo 17.

Los propietarios de perros están obligados, además de las obligaciones generales, a:

a. Inscribirlos en el censo canino municipal en el término máximo de tres meses contados a partir de la fecha de nacimiento o de adquisición del animal.

b. Comunicar las bajas por muerte o desaparición de los perros al Ayuntamiento en el término de 15 días a partir del hecho, llevando la tarjeta sanitaria del animal o el certificado veterinario en caso de muerte.

c. Comunicar al Ayuntamiento en un término de 15 días a partir del hecho, los cambios de domicilio del propietario y la transferencia de la posesión.

d. Vacunarlos contra aquellas enfermedades objeto de prevención a partir de la edad reglamentada en la normativa vigente, y proveerse de la tarjeta sanitaria, la cual servirá de control sanitario de los perros durante toda su vida.

e. Realizar con una periodicidad mínima de uno cada año controles sanitarios de los perros.

f. Identificarlos mediante la implantación de un sistema de identificación con microchip, según se especifica en el Boletín de las Comunidades, disposición 92/65, de 13 de junio, por la que se establecen las condiciones de Política Sanitaria aplicable a los movimientos intracomunitarios.

Artículo 18.

18.1. Los propietarios de perros de vigilancia han de impedir que los animales puedan abandonar el recinto y atacar a quien circule por la vía pública.

18.2. Se tendrá que colocar en lugar bien visible los carteles necesarios que advierten del peligro de la existencia de un perro de vigilancia.

18.3. Los perros de vigilancia de obras tienen que estar correctamente censados y vacunados, los propietarios han de asegurar la alimentación, el control veterinario necesario y han de retirarlos al finalizar la obra; en caso contrario se les considerará abandonados.

18.4. En las propiedades rústicas, los propietarios o responsables han de tener cuidado de que los perros no tengan acceso a otras fincas o a la vía pública. En caso de no cumplir esta obligación, serán responsables de los daños que ocasionen los perros a terceros pudiendo el Ayuntamiento imponerles la sanción correspondiente.

Artículo 19.

Cuando exista constancia, a través de cualquier medio y, en especial de cualquiera de los relacionados más abajo y en este mismo artículo, de la tenencia, posesión o propiedad de perro, sin que este haya sido inscrito en el Censo Canino Municipal, la autoridad Municipal podrá acordarla inscripción de oficio, con independencia de las sanciones que quepa aplicar a la comisión de infracciones, de acuerdo con lo que se establece en la presente Ordenanza.

A. Expedición de la tarjeta sanitaria canina como consecuencia de haber sometido al animal a la vacunación antirrábica.

B. Utilización de servicios municipales relacionados con los animales.

C. Inscripción en certámenes, exposiciones, concursos e exhibiciones.

D. Constatación de convivencia en un domicilio.

E. Denuncia del vecindario por molestias.

F. Cualquiera otra fuente de información que sea contrastada por la autoridad municipal.

G. Como consecuencia de la función inspectora de la Autoridad Municipal o agentes de las autoridades autonómicas o del Estado.

De dicha inscripción se dará traslado a su propietario para que en el plazo de diez días alegue cuanto estime procedente, tanto respecto de la inscripción en sí como de los datos que en la misma se reseñen, formándose el correspondiente expediente de infracción.

Artículo 20.

Los perros vagabundos y los que sin serlo, circulen por la vía pública desprovistos de identificación serán acogidos por los Servicios Municipales y mantenidos durante un periodo de siete días o según marque la legislación vigente, pasados los cuales sin haber sido retirado por su propietario, se procederá a su donación. Los gastos de manutención correrán a cargo del propietario del animal, independientemente de las sanciones pertinentes.

Capítulo IV

Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 21.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo y normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 22.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

Artículo 23.

Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

A. Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

B. Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.

C. Animales adiestrados en la defensa o ataque.

D. Los perros pertenecientes a una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular, se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos y con cualquiera de otros perros, aparecen en el Anexo I (Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu) y con las características del Anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/99.

Artículo 24.

24.1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.

24.2. La solicitud de licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal, salvo que su tenencia fuese anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o en los supuestos de cambio de residencia de su responsable.

Junto a la solicitud, en la que se identificará claramente al animal para cuya tenencia se requiere la licencia, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a. Ser mayor de edad y no estar incapacitado, en función de los certificados que se expidan, para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b. Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.

c. Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.

d. Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.

e. Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.

f. Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.

g. En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad correspondiente.

h. Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.

i. Certificado de antecedentes penales. No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

j. No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3º del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

j. Certificado de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. No podrán ser titulares de animales potencialmente peligrosos las personas que carezcan de las condiciones físicas precisas para proporcionar los cuidados necesarios al animal y garantizar su adecuado manejo, mantenimiento y dominio.

La citada capacidad física se acreditará mediante el certificado de capacidad física para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna, de carácter orgánico o funcional, que pueda suponer incapacidad física asociada con:

- a) La capacidad visual.
- b) La capacidad auditiva.
- c) El sistema locomotor.
- d) El sistema neurológico.
- e) Dificultades perceptivo-motoras, de toma de decisiones.

f) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que puedan suponer una incapacidad física para garantizar el adecuado dominio del animal.

En cuanto al certificado de aptitud psicológica, se expedirá una vez superadas las pruebas necesarias para comprobar que no existe enfermedad o deficiencia alguna que pueda suponer incapacidad psíquica o psicológica, o cualquier otra limitativa del discernimiento, asociada con:

- a) Trastornos mentales y de conducta.
- b) Dificultades psíquicas de evaluación, percepción y toma de decisiones y problemas de personalidad.

c) Cualquiera otra afección, trastorno o problema, no comprendidos en los párrafos anteriores, que limiten el pleno ejercicio de las facultades mentales precisas para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Respecto al lugar de emisión de los citados certificados, los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias, concretando sus resultados en un expediente clínico básico, que deberá conservarse en el centro respectivo, y estar firmado por los facultativos intervinientes, a la vista del cual el director del centro emitirá los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica, que deberá llevar adherida una fotografía reciente del interesado, y en el que se harán constar las observaciones que procedan, y la indicación de la capacidad y aptitud requerida, en su caso.

Estos certificados de capacidad y aptitud tendrán un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia certificada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

k. Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, con una cobertura mínima de 120.000 €.

l. Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante «microchip».

m. Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada, certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.

La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos.

24.3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

24.4. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expediendo un informe que describa la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.

24.5. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada y dotada de un número identificativo.

24.6. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará la obligación de su tenedor de entregarlo inmediatamente en depósito en las instalaciones de recogida de animales abandonados de que disponga el Ayuntamiento. En el plazo de 15 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

Artículo 25.

25.1. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

25.2. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentren bajo su custodia animales de obligada inscripción.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

25.3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

A. Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio.
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
- Número de licencia y fecha de expedición.

B. Datos del animal:

a. Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos Particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.

b. Lugar habitual de residencia.

c. Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C. Incidencias:

— Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

— Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

— Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

— Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

— Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

— Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

— La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

— Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

25.4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

Artículo 26.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

26.1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

26.2. Su transporte habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las medidas precautorias que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante los tiempos de transporte y espera de carga y descarga.

26.3. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

A. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia y control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

B. La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

— Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.

— Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

— En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.

— Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

— Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

— Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7.00 y las 24.00 horas.

Artículo 27.

27.1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en los números 1 y 2 del artículo 13 por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tendrán la consideración de infracciones administrativas leves y se sancionarán con la imposición de multa en la cuantía señalada en el apartado 5 del artículo mencionado.

27.2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

27.3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Título III

Presencia de animales en la ciudad

Capítulo I

Animales en la vía pública

Artículo 28.

28.1. En las vías y/o espacios públicos, los perros irán conducidos por persona capaz e idónea, siempre y cuando no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, sujetos con cadena, correa o cordón resistente y con el correspondiente collar, así como la correspondiente identificación. Los perros que superen los 20 kilogramos de peso deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

Del cumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

28.2. Para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros potencialmente peligrosos, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

28.3. Los propietarios de los perros quedan obligados a respetar las indicaciones contenidas en los carteles informativos colocados en el municipio.

Artículo 29.

29.1. Está prohibida la presencia de animales con la consideración de potencialmente peligrosos a las zonas de juego infantil, y su zona de influencia establecida en un radio de 5 metros al entorno.

29.2. En las zonas de parques y jardines especialmente zonificados para ellos, se podrán soltar para que se ejerciten, siempre y cuando los propietarios tomen las medidas necesarias para que sus animales no molesten a los otros usuarios. Asimismo, se prohíbe que

éstos puedan entrar en zonas de juego de niños, y que beban en fuentes públicas. Si las circunstancias lo piden, el Ayuntamiento podrá establecer limitaciones o prohibiciones específicas.

29.3. Se prohíbe limpiar animales en la vía pública y en los lechos de los ríos.

Artículo 30.

Para dar alimentos en los portales, ventanas, terrazas y balcones se tiene que hacer con los recipientes adecuados y teniendo cuidado de no estorbar a nadie. No debe quedar ningún tipo de residuos en la vía pública.

Artículo 31.

La circulación y conducción de animales y de vehículos de tracción animal en la vía pública se ha de ajustar a lo que disponga la normativa sobre circulación.

Capítulo II

Recogida de animales

Artículo 32.

32.1. Los animales han de ir atados cuando estén en espacios públicos.

32.2. Se considera que un animal está abandonado si no lleva ninguna identificación del origen o del propietario, ni va acompañado de ninguna persona. En este supuesto, éstos serán recogidos por los servicios municipales y se trasladarán a establecimientos adecuados hasta que sean recuperados o cedidos.

32.3. Cualquier persona que se percate de la existencia de animales abandonados por las vías y/o espacios públicos, ha de comunicarlo al Ayuntamiento o a las dependencias de la Policía Municipal para que se los puedan recoger.

32.4. El período de tiempo para recuperar un animal sin identificación será de siete días desde el momento en que es recogido por los servicios municipales. Si el animal lleva identificación, se avisará al propietario.

32.5. En todos los casos, los propietarios que quieran recuperar sus animales tendrán que abonar los gastos derivados del mantenimiento, de acuerdo con los precios públicos vigentes y tendrán que acreditar su propiedad y aportar la tarjeta sanitaria del animal. Este pago es independiente de las sanciones que les puedan ser aplicadas. Si el animal no dispone de la tarjeta sanitaria o no está identificado mediante microchips, el propietario tendrá que obtenerla para poder retirarlo.

32.6. Si transcurridos estos términos nadie reclama el animal, se le podrá dar en adopción realizándose bajo control veterinario.

Artículo 33.

Los animales enfermos, heridos o muertos en la vía pública serán retirados por los servicios municipales. En este sentido, cualquier ciudadano puede avisar al Ayuntamiento o a las dependencias de la Policía Municipal a fin de que el animal pueda ser retirado lo más pronto posible.

Artículo 34.

Todos los animales recogidos en la vía pública serán trasladados a establecimientos adecuados, y registrados en el libro de registro de perros, que recogerá el día de entrada, el día de salida, el motivo de la estancia y las principales incidencias que durante este período de tiempo se hayan producido.

Capítulo III

Deposiciones en la vía pública

Artículo 35.

35.1. Los poseedores de animales han de adoptar medidas para que no ensucien con deposiciones fecales las vías y/o espacios públicos, para evitar las micciones en las fachadas de edificios y en el mobiliario urbano.

35.2. Los poseedores de animales son responsables y están obligados a recoger y retirar los excrementos del animal inmediatamente y de forma conveniente, limpiando si fuera necesario la parte de vía, espacio público o mobiliario que hubiese resultado afectado.

35.3. Las deposiciones fecales recogidas se han de poner de forma higiénicamente aceptable (dentro de bolsas u otros envoltorios impermeables) en las papeleras, en bolsas de basura domiciliarias, contenedores o en otros elementos que el Ayuntamiento pueda indicar.

35.4. En el caso que se produzca la infracción de esta norma, los Servicios Municipales podrán requerir al propietario o la persona que conduzca el animal para que retire las deposiciones.

Capítulo IV

Traslado de animales en transportes colectivos

Artículo 36.

El traslado de animales domésticos por medio de transportes públicos se llevará a término de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que dicte la Junta de Andalucía o las autoridades competentes en cada caso.

Artículo 37.

Los perros lazarillo podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados por su amo y disfruten de las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad que prevean las ordenanzas.

Capítulo V

Presencia de animales en establecimientos y otros lugares

Artículo 38.

38.1. Queda prohibida la entrada o estancia de animales domésticos en todo tipo de establecimientos destinados a fabricar, almacenar, transportar o manipular alimentos. Los perros lazarillo quedan exentos de esta prohibición.

38.2. Los propietarios de estos locales han de colocar en la entrada de los establecimientos en lugar bien visible una placa indicadora de la prohibición.

Artículo 39.

Los propietarios de establecimientos públicos de todo tipo, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, bares-restaurantes y similares, según su criterio podrán prohibir la entrada y estancia de animales en sus establecimientos, salvo que se trate de perros lazarillo. Aunque contando con su autorización, se exigirá que tengan el bozal puesto y/o que vayan sujetos por correa o cadena, según el tipo de animal.

Artículo 40.

40.1. Se prohíbe la circulación y permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño.

40.2. Se prohíbe la entrada de animales en locales de espectáculos públicos, deportivos o culturales, excepto los que formen parte del propio espectáculo.

40.3. Los propietarios de estos locales han de colocar en al entrada de los establecimientos en lugar bien visible una placa indicadora de la prohibición. Los perros lazarillo quedan exentos de esta prohibición.

40.4. La presencia de animales de compañía en los ascensores, exceptuando los perros lazarillo, no coincidirá con el uso que puedan hacer las personas, salvo que éstas lo acepten.

Capítulo VI

Núcleos zoológicos

Artículo 41.

41.1. Para el establecimiento de núcleos zoológicos de cualquier tipo hace falta:

- a. La licencia municipal de actividades clasificadas.
- b. El permiso de núcleo zoológico otorgado por la autoridad competente.
- c. Disponer de los requisitos que pide la reglamentación propia.
- d. Tener en perfectas condiciones higiénico-sanitarias tanto el establecimiento como los animales destinados a la actividad.
- e. Tomar medidas para la posible eliminación de cadáveres y basura.

41.2. Los establecimientos dedicados a la venta de animales, los centros de cría y las residencias han de contar con un veterinario asesor y tendrán que llevar un registro detallado de entradas y salidas de animales a disposición de los servicios municipales. De estos requisitos se excluyen los criadores aficionados de pájaros.

41.3. El vendedor de un animal tendrá que librar al comprador el documento que acredite su raza, la edad, la procedencia, el estado sanitario y otras características de interés.

41.4. Para la instalación en el municipio de los animales de los circos ambulantes, zoológicos y similares, se tendrá que obtener la licencia municipal correspondiente, lo cual se entenderá incluida en la licencia obtenida para la instalación de circos si en la solicitud se hace constar la existencia de animales.

Artículo 42.

Los núcleos zoológicos situados en el núcleo urbano, tales como establecimientos de tratamiento, cuidado y alojamiento de animales, han de contar obligatoriamente con salas de espera y también construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico adecuado y las necesarias acciones zoo-sanitarias.

Artículo 43.

Para la instalación de núcleos zoológicos en las afueras de la ciudad, se han de cumplir los requisitos siguientes:

- a. Emplazamiento lo bastante alejado del núcleo urbano, si se considera necesario, y que las instalaciones no representen ninguna molestia para las viviendas cercanas.
- b. Disponer de construcciones, instalaciones y equipos que faciliten y proporcionen un ambiente higiénico adecuado y las necesarias acciones zoo-sanitarias.
- c. Disponer de facilidad para la eliminación de excrementos y de las aguas residuales, para que no comporten un peligro para la salud pública ni otro tipo de molestia.
- d. Disponer de medios para efectuar la limpieza y la desinfección de los materiales y las herramientas que puedan estar en contacto con los animales y, si hiciera falta, de los vehículos utilizados para transportarlos.
- e. Disponer de medios para destruir y eliminar higiénicamente cadáveres de animales y materias contumaces.
- f. Disponer de instalaciones que permitan a cada animal tener unas condiciones aceptables de acuerdo con su naturaleza.

Capítulo VII

Experimentación con animales

Artículo 44.

Para poder llevar a término experimentación con animales hace falta que se cumplan los requisitos siguientes:

- a. Los laboratorios que usen han de contar con un director responsable con titulación universitaria apropiada.
- b. Han de tener un libro de registro de entrada y salida de animales, procedencia, finalidad de la adquisición, fecha de la intervención y el destino de los restos.
- c. Los animales utilizados en experimentos operatorios se han de anestesiar antes y aplicar los cuidados post-operatorios adecuados.
- d. Está prohibido abandonarlos a su suerte después de la experimentación.
- e. Está prohibido suministrar injustificadamente sustancias venenosas, estupefacientes o drogas a los animales, y exponerlos al contacto con estas sustancias.
- f. No se concederá licencia municipal a aquellos laboratorios que utilicen animales para la experimentación y no dispongan de los medios adecuados para la destrucción y eliminación higiénica de los cadáveres y de las materias contumaces. Si ya la tienen, se les podrá retirar.

Título IV

Tenencia de otros animales

Artículo 45.

45.1. Se prohíbe terminantemente dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de animales reputados dañinos o feroces.

45.2. La estancia de animales en viviendas urbanas estará condicionada a la utilidad o nocividad de los mismos en relación con las personas, a las circunstancias higiénico-sanitarias óptimas, y a la ausencia de riesgos sanitarios, a la inexistencia de incomodidades para los vecinos, como malos olores o ladridos. El titular del animal o animales procederá a solicitar la correspondiente autorización municipal.

45.3. La Autoridad Municipal decidirá lo que proceda en el caso, según informe que emitan los servicios técnicos municipales como consecuencia de los informes de la Policía Local. Cuando se decida que no es tolerante la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de estos animales deberán proceder a su desalojo y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello, lo harán los Servicios Municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que procediera por desobediencia de la autoridad.

45.4. La tenencia de animales de corral, conejos, palomos y otros animales de cría o abasto, se sujetará a las mismas exigencias establecidas para prevenir posibles molestias al vecindario y focos de infección así como la normativa general de aplicación y al planeamiento urbanístico vigente en cuanto a las zonas en que está permitido.

Artículo 46.

46.1. Queda prohibida la nueva creación de vaquerías, establos, corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano, excluidos palomares y otras aves de pequeño tamaño, siempre que no sean especies protegidas.

46.2. Los establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se revisará periódicamente por parte del servicio veterinario y ambiental del Ayuntamiento para poder confirmar que las condiciones higiénico-sanitarias sean las adecuadas.

Artículo 47.

47.1. La tenencia de otros animales domésticos no calificados como de compañía y de animales salvajes que no sean cachorros, tanto si es dentro del núcleo urbano como en las afueras, la ha de autorizar expresamente el Ayuntamiento. Habrán de cumplirse las máximas condiciones higiénicas y de seguridad, y habrá de garantizarse la ausencia total de peligrosidad y de molestias para las personas.

47.2. Queda prohibida la tenencia de especies protegidas, tanto de la fauna autóctona como no autóctona.

47.3. Los propietarios o poseedores de estos animales han de facilitar el acceso a los servicios sanitarios municipales para realizar la inspección y determinación de las circunstancias de los artículos anteriores y para dar el permiso municipal si hace falta, y han de aplicar las medidas higiénico-sanitarias que la autoridad municipal decida.

47.4. Los servicios municipales requerirán a los propietarios o poseedores que retiren los animales si constituyen peligro físico o sanitario o supongan molestias graves para los vecinos.

Título V

Régimen sancionador

Artículo 48.

Constituyen infracción administrativa de esta ordenanza las acciones y omisiones que representen vulneración de sus preceptos, tal como aparecen tipificados en los diferentes artículos de desarrollo.

Artículo 49.

49.1. Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas que las cometan a título de autores o co-autores.

49.2. Esta responsabilidad se podrá extender a aquellas personas que por ley se les atribuya el deber de prever la infracción administrativa cometida por otros.

49.3. En las infracciones relativas a actos sujetos a licencia que se produzcan con incumplimiento de sus condiciones de la licencia, serán responsables las personas físicas y jurídicas que sean titulares.

49.4. De las infracciones relativas a actos sujetos a licencia que se produzcan sin haberla obtenido, será responsable la persona física o jurídica bajo la relación de dependencia de la cual, en su caso, actúe el autor material de la infracción.

Artículo 50.

Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza, con excepción de que las mismas hayan sido cometidas por animales potencialmente peligrosos en cuyo caso se aplicaría el artículo 13 de la Ley 50/99, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos, y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves o muy graves.

50.1 Son infracciones leves:

- a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
- b) La no obtención de autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
- d) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.
- e) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- f) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.
- g) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada en ésta como infracción grave o muy grave.

50.2 Son infracciones graves:

- a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- b) No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas en la normativa aplicable.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 6 n) de la presente Ordenanza.
- f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
- h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
- i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- j) Asistencia a peleas con animales.
- k) La venta o donación de animales a menores de dieciséis años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
- n) La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- o) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales o en sus normas de desarrollo.
- p) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- q) La venta de animales enfermos cuando tengan constancia de ello.
- r) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- s) La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 11/2003, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- t) La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en la Ley anteriormente mencionada.
- u) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

50.3 Son faltas muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.
- c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicas por veterinarios en caso de necesidad.
- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- g) La organización de peleas con y entre animales.
- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- o) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
- p) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el incumplimiento por falta similar, por otra a la que se le señale una sanción menor.

Artículo 51.

51.1 Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

- a) Las leves, multa de 75 € a 500 € y apercibimiento.
- b) Las graves, con multa de 501 € a 2.000 €.
- c) Las muy graves, con multa de 2.001 € a 30.000 €.

Las multas son compatibles con las medidas complementarias que exijan las circunstancias, y en concreto, con la recogida de los animales por los servicios correspondientes, en cuyo caso será requisito previo para su retirada por el propietario o detentador, la normalización de la situación del animal conforme a lo previsto en la Ordenanza. Asimismo las multas son compatibles con las sanciones apercibimiento y cese y clausuras temporales de establecimiento donde se permita su retirada o permanencia, estando expresamente prohibido por la presente Ordenanza. Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

51.2 La clasificación de la infracción y la imposición de la multa tendrán que tener la debida adecuación con los hechos, ponderándose para esto los siguientes criterios de aplicación:

- a. La existencia de intencionalidad.
- b. La naturaleza de los perjuicios ocasionados, ateniéndose en especial a la entidad en hecho, al riesgo para la salud y seguridad pública y los perjuicios causados.
- c. La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- d. La trascendencia social.
- e. El desprecio de las normas generales de convivencia.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

Artículo 52.— *Competencia sancionadora.*

Para imponer las sanciones previstas anteriormente serán competentes:

- a) La Consejería de Agricultura y Pesca, para los casos de infracciones que afecten a los animales de renta o experimentación.
- b) La consejería de Gobernación, para la imposición de sanciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía.
- c) El Ayuntamiento será competente para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía.

En cualquier caso, los órganos anteriores habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de la presente Ordenanza cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 53.— *Procedimiento sancionador para faltas leves.*

1.— El procedimiento sancionador se incoará por decreto del Alcalde o Concejal Delegado que ostente la Delegación expresa, a instancia de parte o de oficio, en virtud de acta o denuncia de la inspección del Servicio o de la Policía Local. No obstante, el órgano competente para incoar el procedimiento, podrá acordar previamente la realización de una información reservada, a resultados de la cual ordenará la incoación del procedimiento, o en su caso, el archivo de las actuaciones.

2.— En la resolución por la que se incoe el procedimiento se nombrará Instructor y Secretario, que se notificará al inculcado, siéndoles de aplicación las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo Título IX es de directa y obligada aplicación. El instructor será el Delegado Municipal correspondiente o la persona en quien se delegue expresamente.

3.— El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias y pruebas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades a que hubiera lugar.

4.— A la vista de las mismas, y en un plazo no superior a un mes, el instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la infracción presuntamente cometida de las sanciones que puedan ser de aplicación.

5.— El pliego de cargos se notificará al inculcado concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere conveniente, aportando cuantos documentos estime de interés y proponiendo la práctica de las pruebas que se crean necesarias para su defensa.

6.— Contestando el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor, tras la práctica de las pruebas solicitadas que juzgue oportunas, dará vista del expediente al inculcado para que en el plazo de diez días hábiles alegue pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés.

7.— Dentro de los diez días hábiles siguientes, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará al interesado para que en igual plazo alegue ante el instructor lo que considere conveniente a su defensa. Oído el inculcado o transcurrido el plazo sin alegación alguna se remitirá con carácter inmediato el expediente completo al órgano que haya ordenado la incoación del expediente, quién en el plazo de diez días hábiles, dictará resolución motivada.

Artículo 54.— *Aislamiento del animal.*

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad y seguridad pública, en los aspectos contemplados por esta Ordenanza, podrá procederse, como medida complementaria, al secuestro y aislamiento de animales domésticos o salvajes, inmovilización de vehículos y clausura cautelar de instalaciones donde se realicen actividades que provoquen dicha afección.

Artículo 55.— *Ejecución de la sanción.*

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los responsables correspondientes de los deberes que les incumbe en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de aquellos y al margen de las indemnizaciones a que hubiese lugar. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salubridad o seguridad públicas.

Artículo 56.— *Reposición de daños.*

Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños que, como consecuencia de las deficientes condiciones de salubridad o seguridad de animales o instalaciones, haya podido generarse, realizando tantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. El responsable de los infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 57.

La imposición de cualquier sanción prevista por esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

Artículo 58.

Para lo no previsto en este capítulo sobre régimen sancionador será de aplicación, en primer lugar, la normativa sobre procedimiento sancionador que dicte la Junta de Andalucía, siendo supletorio lo que dicte la Administración del Estado salvo las disposiciones que tengan carácter básico.

Disposición adicional primera.

Se faculta expresamente al Alcalde y órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como suplir transitoriamente, por razones de urgencia, el vacío legislativo que pueda existir en la misma.

Disposición adicional segunda.

En lo no previsto en esta Ordenanza se está a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, Decreto de 4 de febrero de 1955, que desarrolla el Reglamento de Epizootias, la Orden del Ministerio de Gobernación de 14 de junio de 1976 modificada por la de 16 de diciembre del mismo año sobre medidas higiénico-sanitarias aplicables a perros y gatos, la Orden de 24 de junio de 1987 de la Consejería de Salud, Agricultura y Pesca, por la que se dictan normas para el desarrollo del programa de prevención y lucha antirrábica, Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de la Junta de Andalucía y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial o de régimen local.

Disposición adicional tercera.

La realización de las pruebas necesarias para la obtención de los certificados de capacidad física y de aptitud psicológica a que se refiere el artículo 24.2 de la presente Ordenanza, por los centros de reconocimiento autorizados, se adecuarán a lo previsto en el Anexo IV del Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de conductores, en lo que resulte de aplicación, a efectos de determinar las aptitudes necesarias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Disposición adicional cuarta.

El titular del perro al que la autoridad competente haya apreciado potencial peligrosidad dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada a tales efectos, para solicitar la licencia administrativa regulada en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

Disposición final.

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

En Arahál a 26 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-5303

BORMUJOS

Habiendo sido informada favorablemente la cuenta general de la entidad local, correspondiente al año 2015, por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 26 de junio de 2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expone al público la misma, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Bormujos a 26 de junio de 2017.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

6W-5289

BURGUILLOS

Anuncio de 23 de junio de 2017, del Ayuntamiento de Burguillos por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dicho expediente, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, Plaza de la Constitución Española n.º 1.

Interesado: Don Francisco Javier Coca Zambrana.

Acto que se notifica: Licencia de Obras en C/ Enebro n.º 64.

Número de Expediente: 117/2016.

Ayuntamiento de Burguillos.

Notificación.

Le doy traslado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de abril de 2017, a los efectos que procedan.

Punto 1.º— *Licencias de obras.*

Examinados los expedientes tramitados en relación con las solicitudes de licencias urbanísticas que a continuación se señalan y el informe técnico y jurídico favorables obrantes en ellos y conforme a lo establecido en los artículos 11 y siguientes del Decreto

60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 171 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y a la Resolución de la Alcaldía de 30 de junio de 2015 la Junta de Gobierno Local adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

Exp. 117/2016: LOBRBUR 100/2016:

Otorgar a don Francisco Javier Coca Zambrana licencia urbanística para hormigonado de patio completo de la vivienda con tratamiento impreso, en una superficie de 64,00 m.² sito en C/ Enebro n.º 64, de esta localidad.

Clasificación del suelo objeto de actuación: Suelo Urbanizable Transitorio.

Calificación del suelo objeto de actuación: Suelo Residencial.

Finalidad y uso de la actuación: Hormigonado de patio completo de la vivienda con tratamiento impreso, en una superficie de 64,00 m.².

Presupuesto de ejecución material: 1.764 euros.

Situación de las obras: C/ Enebro n.º 64, Burguillos.

R.C. n.º: 8334302TG3683S0001YK.

Promotor: Don Francisco Javier Coca Zambrana.

Plazo para el inicio de la obra: 6 meses.

Plazo para la terminación de la obra: Un año. Es posible solicitar prórroga.

Condiciones especiales: Ninguna.

Condiciones generales.

Las obras deberán ejecutarse de conformidad con las condiciones generales siguientes, de las que se dará traslado a los solicitantes:

1.— Las obras se ejecutaran con estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor, y a los documentos presentados.

2.— La infracción de lo dispuesto anteriormente motivará la aplicación de las sanciones pertinentes, e incluso podrá ordenarse el derribo, por cuenta del propietario, de las obras ejecutadas en contra de lo autorizado.

3.— Las licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de tercero y con independencia de cualquier otro tipo de autorización civil o administrativa que se requiera y no se podrán invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Su eficacia queda condicionada al pago de la tasa de Licencias Urbanísticas y al Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

4.— Por parte del propietario se adoptarán las medidas de seguridad pública establecidas en las Leyes y Ordenanzas en vigor.

5.— Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones o conducciones eléctricas, telefónicas o conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudieran atribuirse al Servicio Público, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

6.— Este documento se exhibirá a todo Agente y Autoridad Municipal cuando lo exigiese o tantas veces como fuese requerido.

7.— En la ejecución de las obras se observaran cuantas normas se comuniquen por la Autoridad Municipal o sus agentes.

8.— La renuncia o separación del Técnico o facultativo director de la obra, implica la inmediata y total paralización de esta, que no podrá reanudarse sin comunicarse al Ayuntamiento que procederá en consecuencia.

9.— El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación. Terminada la obra se comunicara así a la Administración municipal en el plazo de quince días para la liquidación definitiva de los impuestos que procedan y la realización de las comprobaciones que correspondan. Los plazos de inicio y terminación de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia.

10.— La ocupación con la vía pública con andamios, materiales y escombros, así como la apertura de zanjas y calcatas, devengará independientemente, la tasa respectiva, sin perjuicio de exigir las fianzas que se determinen para responder de la buena ejecución de las últimas.

11.— Será de cuenta del solicitante pavimentar la parte de acerado y calzada deteriorada o establecer el acerado, si no tuviera, en cuanto que circunde la finca la vía pública con la anchura que cada caso señale.

12.— Los materiales y escombros sobrantes e inutilizados en la construcción así como los procedentes de los derribos autorizados, se verterán al lugar señalado oportunamente por el Ayuntamiento.

13.— La recogida de aguas de canales, tejados y azoteas se efectuara por tuberías bajantes incrustadas en los muros para verter directamente al alcantarillado, que también habrá de estar instalado.

14.— La concesión de licencias no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades que precisen de alguna otra licencia específica (Apertura, Puesta en marcha, etc).

15.— Las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine a fines públicos.

16.— La devolución de la fianza prestada con motivo de las acometidas de agua o alcantarillado en su caso se efectuará una vez comunicada al Ayuntamiento la terminación de la edificación.

17.— Deberán adoptar las medidas de seguridad y salud para las personas y transeúntes y de las fincas colindantes a la obra, que se pudieran ver afectadas.

18.— Cualquier cambio de lo solicitado, deberá comunicarse al Ayuntamiento y este otorgarle si procediere la correspondiente licencia.

19.— En caso de ser necesaria la ocupación o la ejecución de obras en vía pública, mediante mercancías, escombros, tierra, arenas, materiales de construcción, vallas, andamios, contenedores, etc., se deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.

Se notifica con la salvedad que establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de que la presente certificación se realiza, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo transcrito, por lo que se hace la advertencia o salvedad en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma al interesado don Francisco Javier Coca Zambrana ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

Burguillos a 23 de junio de 2017.—El Alcalde, Valentín López Fernández.

6W-5232

BURGUILLOS

Don Valentín López Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de esta Alcaldía de 21 de junio de 2017 se ha aprobado la convocatoria del proceso selectivo, así como las bases por las que se rige, para la provisión, con carácter interino, del puesto de Tesorero/a de este Ayuntamiento hasta que sea cubierto definitivamente mediante el nombramiento de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El plazo de presentación de solicitudes lo es también para que los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional interesados en el desempeño de este puesto manifiesten por escrito al Presidente de la Corporación su interés y en este caso se suspenderá el procedimiento hasta el nombramiento definitivo de éste, momento en que se dejará sin efecto. Si finalmente no recayera nombramiento en el funcionario interesado, continuará el procedimiento de selección de interino.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, DEL PUESTO DE TRABAJO DE TESORERO/A DEL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

Primera: *Objeto.*

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por personal interino, por el sistema de concurso de méritos, del puesto de trabajo vacante de Tesorero/a de este Ayuntamiento, hasta que el puesto se cubra por funcionario de carrera, perteneciente a la categoría de entrada, Subescala de Intervención-Tesorería, Escala de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiente al Grupo de clasificación: A, Subgrupo: A1 del artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, E.B.E.P. (Estatuto Básico del Empleado Público).

Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como opositor, aspirante, funcionario, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Y todo ello con el fin de proponer a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía el nombramiento interino del candidato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Las funciones a desarrollar serán con carácter general las recogidas en el art. 92 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Reglamento Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para la Subescala correspondiente.

La plaza está dotada con el sueldo correspondiente al grupo, nivel y complementos aprobados en la plantilla del Ayuntamiento de Burguillos.

Segunda: *Requisitos de los candidatos.*

Para tomar parte en el concurso es necesario:

- Tener la nacionalidad española o encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad máxima para la jubilación forzosa.
- Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes: Licenciado en Derecho, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras o sus equivalentes en Grados según la regulación dada por el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y su actualización mediante el R.D. 861/2010, de 2 de julio.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, no estar incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad en los términos previstos en el artículo 56.d) del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercera: Instancias y documentación a presentar.

Los interesados presentarán su solicitud en soporte papel para participar en la presente convocatoria, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burguillos, en la que deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, referida la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, plaza de la Constitución, 1, C.P. 41220 Burguillos (Sevilla), o en la forma que determina el artículo 14.4b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los aspirantes acompañarán a su instancia los documentos justificativos de los méritos alegados, que habrán de ser originales o, en su caso, fotocopias que deberán estar debidamente compulsadas. También se admitirá currículum vitae e informe de vida laboral, si del mismo puede constatarse suficientemente los méritos que el aspirante pretenda hacer valer.

La solicitud de participación en el proceso selectivo genera una tasa de 25,00 euros por la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario, que se devenga con la solicitud y puede hacerse efectiva mediante ingreso en la cuenta que se señale por la Tesorería Municipal, en metálico o por giro postal, haciendo constar su objeto en el correspondiente impreso. Igualmente, podrá realizarse el pago mediante transferencia bancaria. Deberá acreditarse el ingreso al presentar la solicitud.

Cuarta: Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, mediante resolución de la Alcaldía se aprobará la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web <http://www.burguillos.es>, concediendo un plazo de cinco días hábiles siguientes a los aspirantes excluidos para subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido y que motiven su exclusión.

En la misma resolución se señalará la composición, lugar, fecha y hora en que se reunirá el Tribunal.

En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta: Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario con habilitación de carácter nacional.

Vocales:

— Dos funcionarios con habilitación de carácter nacional.

— Un funcionario de carrera a propuesta de la Junta de Andalucía, que actuará a título individual.

Secretario: Un funcionario del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de, al menos, tres de sus miembros titulares o suplentes, siendo necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría, resolviendo en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna o algunas de estas circunstancias, en los términos del artículo 24 del mismo cuerpo legal.

El Tribunal queda autorizado para resolver cuantas cuestiones o dudas se presenten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección, así como para solicitar de un especialista un asesoramiento técnico en alguna materia concreta, que actuará con voz pero sin voto.

Sexta: Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección será el concurso, que se completará con una entrevista curricular, que versará sobre los méritos alegados por el aspirante y que hayan sido debidamente acreditados y del puesto de trabajo a desempeñar (art. 61.5 EBEP).

Los méritos a tener en cuenta, así como su valoración, serán los siguientes:

A) Haber superado pruebas selectivas:

Por cada ejercicio superado de pruebas selectivas convocadas por el Ministerio o la Comunidad Autónoma, para el acceso a las subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería y/o Secretaría-Intervención: 2 puntos por cada ejercicio superado.

El máximo de este apartado será de 4 puntos. Para acreditar este mérito se deberá presentar certificación expedida por el órgano competente de la Administración Pública, con expresión de todos los datos que permitan identificar al opositor y los ejercicios superados.

No son puntuables los exámenes de acceso a otras oposiciones que no sean para funcionarios de Habilitación Nacional, por lo que el candidato evitará aportar documentos de méritos que no son valorables.

B) Experiencia profesional relacionada con el puesto de trabajo que se desea cubrir:

Por el desempeño de puestos de trabajo reservado a funcionario con habilitación nacional: 0,25 punto por mes completo.

Por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración Local dentro del grupo A1, realizando funciones directamente relacionadas con la Intervención o Tesorería: 0,125 punto por mes completo.

Por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración Local dentro del grupo A2, realizando funciones directamente relacionadas con la Intervención o Tesorería: 0,0625 punto por mes completo.

El máximo del apartado de la experiencia profesional será de 4 puntos.

Para acreditar este mérito se deberá presentar certificación de la Administración donde se haya desempeñado el puesto o, en su caso, Informe de Vida Laboral donde conste con detalle este extremo, acompañándose los contratos debidamente inscritos en el SEPE o SAE o equivalente.

C) *Cursos de Formación y Perfeccionamiento:*

Relacionados directamente con el puesto de trabajo, impartidos u homologados por Universidades, Administraciones Públicas u Organismos Oficiales:

Curso de duración comprendida entre 15 y 30 horas lectivas: 0,10 punto.

Curso de duración comprendida entre 31 y 50 horas lectivas: 0,20 punto.

Curso de duración comprendida entre 51 y 100 horas lectivas: 0,30 punto.

Curso de duración superior a 100 horas lectivas: 0,50 punto.

El máximo por todo el apartado es de 1,5 puntos, y para acreditarlos se deberá aportar fotocopia de los títulos o diplomas, en que conste obligatoriamente la duración expresada en horas para su valoración.

D) *Entrevista curricular:*

El Tribunal llevará a cabo una entrevista curricular con cada uno de los aspirantes, que versará sobre los méritos alegados por el aspirante que hayan sido debidamente acreditados y del puesto de trabajo a desempeñar.

Los aspirantes serán llamados en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la entrevista no se presente a realizarla. El día y hora de su realización se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web <http://www.burguillos.es> con una antelación mínima de cinco días hábiles.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el aspirante cuyo primer apellido comience de la letra «Ñ», según lo establecido en la resolución de 18 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del día 20 de abril). En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por esa letra, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «O», y así sucesivamente.

Esta prueba se valorará de 0 a 2 puntos, como máximo.

Séptima: *Calificación definitiva y Bolsa de Trabajo.*

Los resultados del concurso se harán públicos y serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web <http://www.burguillos.es>.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de la totalidad de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los méritos valorados por el Tribunal Calificador, proponiéndose por éste el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo al que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de entrevista curricular, en segundo lugar por el apartado de experiencia profesional, y por último, por la superación de pruebas selectivas.

Se considerará que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes que hayan obtenido un mínimo de un punto en el apartado A de la base sexta (haber superado al menos una prueba selectiva) o haber acreditado un mínimo de seis meses de experiencia profesional. Los aspirantes que no alcancen ese mínimo no podrán ser propuestos para ocupar la plaza ni formarán parte de la Bolsa de Trabajo.

Con el resto de personas aspirantes, no propuestas para ocupar la plaza, ordenadas según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, se confeccionará una Bolsa de Trabajo para el llamamiento y nombramiento, en su caso, de funcionarios/as interinos/as de la plaza de Tesorería, cuando ésta se halle vacante y no sea posible cubrirla por un funcionario/a con habilitación de carácter estatal. En dicho caso, se hará propuesta de nombramiento por la Alcaldía-Presidencia a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía en los términos previstos en el artículo 34 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, con la nueva redacción dada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, del siguiente aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo. En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la Bolsa de Trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación.

Octava: *Presentación de documentos y nombramientos.*

La persona aspirante propuesta por el Tribunal aportará al Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha en que se haga pública la propuesta de nombramiento por parte del Tribunal Calificador, fotocopia del Documento Nacional de Identidad, fotocopia de los documentos acreditativos de poseer la titulación exigida como requisito para el acceso, declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes, declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Si dentro del plazo establecido y salvo casos de fuera mayor, el candidato no presenta la documentación original exigida no podrá ser nombrado sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Novena: *Propuesta de nombramiento.*

Una vez presentada la documentación por la persona candidata propuesta, si ésta se halla conforme a lo dispuesto en estas Bases, será propuesta para su nombramiento por la Alcaldía-Presidencia a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía, para el desempeño del puesto de Tesorero/a del Ayuntamiento.

Décima: *Incidencias.*

Si durante la vigencia del nombramiento interino, un funcionario con habilitación de carácter nacional que reúna los requisitos para su desempeño, solicitase cubrir la plaza con un nombramiento provisional, éste se realizará en los términos y con los efectos previstos en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de Provisión de Puestos de Trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

En caso de que se produzca el cese del Tesorero interino al tomar posesión una persona FHCN y ésta cesara en un corto período de tiempo (alrededor de un mes), generalmente por haber recibido un nombramiento de carácter temporal en otra Corporación será posible nombrar nuevamente a la misma persona que venía desempeñando el puesto interinamente si el titular de la entidad local lo propusiera a la Dirección General de Administración Local.

Undécima: Recursos, legislación.

Las presentes bases, la convocatoria, y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan, de conformidad con las bases, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica correspondiente.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Burguillos a 22 de junio de 2017.—El Alcalde Presidente, Valentín López Fernández.

7W-5182

CANTILLANA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales:

N.º 12: Reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

N.º 13: Reguladora de la tasa por uso de terrenos públicos, por mercancías, materiales y enseres diversos.

Dicho acuerdo se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 100, de 4 de mayo de 2017, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, conforme a lo dispuesto en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas Fiscales en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado Real Decreto, en relación con el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1988.

Se modifica el artículo 2 de la Ordenanza n.º 12, pasando a tener una nueva redacción. El texto íntegro de la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 12, Reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, es el siguiente:

«Artículo 2:

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la ocupación del subsuelo, suelo o vuelo del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos que a continuación se expresan:

a) Utilización privativa o aprovechamiento especial con tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, y otros análogos que se establezcan sobre el vuelo o sobre las vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

b) Cualquier elemento de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local del suelo y vuelo.

2. Se entienden excluidos del hecho imponible descrito en el punto anterior los actos y espectáculos organizados por las entidades públicas estatales, de las comunidades autónomas y de las entidades locales y supramunicipales, así como de las asociaciones, clubes, hermandades, partidos políticos, sindicatos y otras entidades sin ánimo de lucro, siempre que su realización reporte un beneficio de ámbito ciudadano, social, turístico, económico o similar al municipio, siempre que fueran expresamente autorizados y así se reconozca en el acuerdo de autorización.»

Se modifica el artículo 2 de la Ordenanza n.º 13, pasando a tener una nueva redacción. El texto íntegro de la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 13, Reguladora de la tasa por uso de terrenos públicos, por mercancías, materiales y enseres diversos, es el siguiente:

«Artículo 2:

1. Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. *Sujeto pasivo.*

Están solidariamente obligados al pago las personas siguientes:

a) Titulares de las respectivas licencias.

b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden.

c) Aquellas que realicen los aprovechamientos.

3. No se entienden incluidas dentro del ámbito de la presente tasa las ocupaciones de terrenos públicos los actos y espectáculos organizados por las entidades públicas estatales, de las comunidades autónomas y de las entidades locales y supramunicipales, así como de las asociaciones, clubes, hermandades, partidos políticos, sindicatos y otras entidades sin ánimo de lucro, siempre que su realización reporte un beneficio de ámbito ciudadano, social, turístico, económico o similar al municipio, siempre que fueran expresamente autorizados y así se reconozca en el acuerdo de autorización.»

Cantillana a 22 de junio de 2017.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

7W-5237

CASARICHE

Don Basilio D. Carrión Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2017, por unanimidad de los Concejales asistentes (que suponen quórum de mayoría absoluta), adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Este Ayuntamiento acuerda establecer una encomienda de gestión a su empresa pública «Procasariche», S.L.U., con el alcance y naturaleza contenidos en el documento «Memoria justificativa de la encomienda de Gestión de Vivero de Empresas a Sociedad Municipal de Desarrollo Local «Procasariche», S.L.U., suscrito por la Alcaldía en fecha 10 de marzo de 2017.

Segundo: Esta encomienda de gestión se justifica por razones de eficacia y eficiencia, siendo que el objeto social de «Procasariche», S.L.U., conforme a lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos, recoge la capacidad para el desarrollo de las actividades objeto de la encomienda, además de contar con los medios técnicos y humanos idóneos para su desempeño.

Tercero: La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos en su ejercicio, siendo responsabilidad del Ayuntamiento dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Cuarto: El plazo de vigencia de la encomienda de gestión será hasta la culminación de los fines previstos en la actividad «Vivero de Empresas».

Quinto: Esta encomienda de gestión no conlleva implicaciones financieras, de forma que «Procasariche» repercutirá a las empresas incubadas únicamente gastos de mantenimiento del Vivero, siendo que el beneficio será solamente social, no suponiendo gastos ni para el Ayuntamiento ni para su sociedad instrumental.

Sexto: Publicar el presente acuerdo y su instrumento de formalización en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos del artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando expresamente facultado el señor Alcalde-Presidente para la gestión y firma de cuantos documentos se hagan necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Casariche a 22 de junio de 2017.—El Alcalde Presidente, Basilio D. Carrión Gil.

7W-5228

CASTILLEJA DEL CAMPO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, y por acuerdo de Pleno de 20 de junio de 2017 en sesión ordinaria se retrotrae el procedimiento administrativo de aprobación de la Cuenta General 2015 al acto administrativo anterior al trámite de información pública y se expone nuevamente al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedecastillejadecampo.dipusevilla.es>.

En Castilleja del Campo a 23 de junio de 2017.—El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

6W-5291

CASTILLEJA DEL CAMPO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, y por acuerdo de Pleno de 20 de junio de 2017 en sesión ordinaria se retrotrae el procedimiento administrativo de aprobación de la Cuenta General 2016 al acto administrativo anterior al trámite de información pública y se expone nuevamente al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedecastillejadecampo.dipusevilla.es>.

En Castilleja del Campo a 23 de junio de 2017.—El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

6W-5296

CASTILLEJA DEL CAMPO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 2 de mayo de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y por acuerdo de Pleno de 20 de junio de 2017 en sesión ordinaria se retrotrae el procedimiento administrativo de aprobación del Presupuesto 2017 al acto administrativo anterior al trámite de información pública y se expone nuevamente al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://sedecastillejadecampo.dipusevilla.es>.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Castilleja del Campo a 23 de junio de 2017.—El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

6W-5297

CORIA DEL RÍO

Anuncio del Ayuntamiento de Coria del Río por el que se da publicidad a la licitación del expediente de contratación para servicios del programa de actividades acuáticas municipal y el desarrollo del programa de natación deportiva en las piscinas municipales de Coria del Río.

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla).
Órgano de contratación: Alcalde-Presidente.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General – Contratación.
 - c) Obtención de documentación e información.
 - 1) Dependencia: Secretaría General Ayuntamiento de Coria del Río.
 - 2) Domicilio: Calle Cervantes, nº 69.
 - 3) Localidad y código postal: Coria del Río (Sevilla) 41100.
 - 4) Teléfonos: 954770050.
 - 5) Fax: 95477.03.63.
 - 6) Correo electrónico: contratacioncoria@coriadelrio.es.
 - 7) Dirección Internet del perfil del contratante:
<https://portal.dipusevilla.es/LicytalPub/jsp/pub/index.faces?cif=P4103400J#no-back-button>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentos e información: Diez (10) días de antelación a aquél en el que finalice el plazo fijado para la recepción de las ofertas.
 - d) Número de expediente: Expte.C: PEA 38/2017.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo: Contrato servicios.
 - b) Descripción del contrato: Servicios del Programa de Actividades Acuáticas Municipal y el desarrollo del Programa de Natación Deportiva en las Piscinas Municipales de Coria del Río.
 - c) División por lotes y número de lotes/ número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega:
 - 1) Domicilio: Calle Pisuerga s/n.
 - 2) Localidad y código postal: Coria del Río (Sevilla), 41100.
 - e) Plazo de ejecución/entrega: La duración del contrato será de 12 meses, desde el 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018.

Para el caso de que el día 1 de octubre de 2017, no hubiera concluido la tramitación del expediente de contratación, la fecha de inicio será la del día siguiente a la de la formalización del contrato, concluyendo en todo caso el 30 de septiembre de 2018, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga.

- f) Admisión de prórroga: Sí, hasta de un año.
 - g) Establecimiento de acuerdo marco: No.
 - h) Sistema dinámico de admisión: No.
 - i) CPV (Referencia de Nomenclatura):
Código CPV: 92000000-1 Servicios de esparcimiento culturales y deportivos.
Código CPV: 79624000-4 Servicios de suministro de personal de enfermería.
Código CPV: 79625000-1 Servicios de suministro de personal médico.
3. *Tramitación y procedimiento y forma de adjudicación:*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - d) Subasta electrónica: No.
 - e) Criterios de adjudicación:
- A) Criterios valorados mediante la aplicación de formulas:
- Oferta económica, hasta 50 puntos, con el siguiente desglose:
- Oferta para socorristas: Hasta 15 puntos. Para el cálculo de la puntuación se aplicará la siguiente fórmula:
 $P = 15 \times (OM / OF)$.
Siendo:
P: Puntuación obtenida.
OF: Oferta del licitador.
OM: Oferta más baja presentada.
 - Oferta para Monitores: Hasta 15 puntos. Para el cálculo de la puntuación se aplicará la siguiente fórmula:
 $P = 15 \times (OM / OF)$.
Siendo:
P: Puntuación obtenida.
OF: Oferta del licitador.
OM: Oferta más baja presentada.
 - Oferta para Sanitarios: Hasta 10 puntos. Para el cálculo de la puntuación se aplicará la siguiente fórmula:
 $P = 10 \times (OM / OF)$.
Siendo:
P: Puntuación obtenida.
OF: Oferta del licitador.
OM: Oferta más baja presentada.

– Oferta para Jefe de equipo: Hasta 10 puntos. Para el cálculo de la puntuación se aplicará la siguiente fórmula:

$$P= 10 X (OM / OF).$$

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador.

OM: Oferta más baja presentada.

B) Criterios valorados mediante un juicio de valor:

Memoria técnica sobre la prestación del servicio, conforme al pliego de prescripciones técnicas en el que se detalle el desarrollo del proyecto a implantar en el municipio por parte de la empresa, en la cual se exponga y describa cómo van a organizar el servicio objeto del contrato, descripción de las características de la prestación, horarios, plazos para sustituciones, disposición de medios técnicos para el desarrollo de las tareas, gestión de incidencias, Se expondrá una descripción de las características de las actividades a realizar, así como el desarrollo de todos los aspectos de la prestación según lo señalado pliego de prescripciones técnicas (PPT): hasta 20 puntos.

Se valorarán de modo discrecional y motivado por la mesa, pudiendo solicitar los informes que estime oportuno.

Memoria de mejoras propuestas de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo VI del presente pliego, y que deberán ser descritas detalladamente: Hasta 20 puntos.

Se valorarán las mejoras que el licitador proponga en su oferta y que supongan, a juicio del Ayuntamiento de Coria del Río, una mejora en el servicio, respecto a lo que se exige en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. Además estas mejoras deberán ser relativas a los temas descritos en el Anexo VI, y estar cuantificadas económicamente, justificando su valoración con las características específicas correspondientes, teniendo carácter de no puntuable aquella oferta que no cuantifique justificadamente su propuesta de mejoras.

En todo caso, los criterios subjetivos, valorables mediante un juicio de valor, se valorará/n de modo discrecional y motivado por la Mesa, pudiendo solicitar los informes que estime oportuno.

El umbral mínimo de puntuación en los criterios valorados mediante un juicio de valor para continuar en el proceso selectivo es de 15 puntos.

4. *Valor estimado del contrato:* 271.256,80 €, IVA excluido.

5. *Presupuesto base de licitación:* 135.628,40 €/año.

6. *Garantías exigidas.*

Provisional: No.

Definitiva: 5% de la cantidad resultante de sumar el resultado de multiplicar el número de horas previsto para cada una de las categorías profesionales concretadas en la cláusula 2 del PPT por el precio ofertado por el licitador para cada una de estas categorías, excluido el IVA.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): No procede.

b) Solvencia económica y financiera y técnica y profesional:

Solvencia económica y financiera.

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior a 140.000 €, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

Se acreditará de cualquiera de las siguientes formas:

- Mediante una declaración responsable del representante legal de la empresa sobre el volumen anual de negocios.
- Por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito.
- Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Si la empresa ha iniciado su actividad en fecha posterior a los tres años anteriores a la publicación de la presente licitación, deberá acreditar un volumen de negocios proporcional en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si de la documentación aportada, resulta que la persona física o jurídica acredita según el ítem exigido.

Solvencia técnica y profesional.

Relación de los servicios o trabajos de igual o similar naturaleza al objeto del presente contrato que el licitador haya realizado en los últimos cinco años en la que se concrete importe, fechas, destinatario público o privado de los mismos. A la citada relación se acompañará de certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si, de la documentación aportada, resulta que la persona física o jurídica acredita haber prestado uno o varios servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, considerando como criterio de correspondencia la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación del RGLCAP, y en caso contrario en la igualdad entre los dos primeros dígitos del Código CPV, cuya suma anual acumulada en el de mayor ejecución deberá ser igual o superior a 94.939,88 €, IVA excluido [correspondiente al 70% de la anualidad media del contrato por ser esta cantidad inferior al 70% del valor estimado del contrato, artículo 11.4. b) del Real Decreto 773/2015]. Se atenderá a la acreditación realizada de cualquiera de los cinco años que justifique el importe anual citado.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
- Fecha límite de presentación: Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Coria del Río en horario de 9.00 a 14.00, de lunes a viernes, durante el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP). No obstante, si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado ó festivo, el plazo de finalización se trasladará al primer día hábil siguiente.
 - Modalidad de presentación: -----
 - Lugar de presentación:
 - Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Coria del Río, en los términos del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Domicilio: Calle Cervantes número 69.
 - Localidad y código postal: Coria del Río - 41100.
 - Dirección electrónica: -----
 - Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas procedimiento restringido:-----
 - Admisión de Variantes: No.
 - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 (dos) meses.
9. *Apertura:*
- Descripción: Apertura sobre nº 1, tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación, a las 9.00 horas.
 - Dirección: Calle Cervantes número 69.
 - Localidad y código postal: Coria del Río - 41100 - Sevilla.
 - Fecha y hora: La determinada con anterioridad.
10. *Gastos de publicidad:* 1000 €.
11. *Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»:* ----
12. *Otras informaciones:*
- En Coria del Río a 14 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

8W-5013-P

CORIA DEL RÍO

Anuncio del Ayuntamiento de Coria del Río por el que se da publicidad a la licitación del expediente de contratación para servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de las piscinas municipales dependientes del Ayuntamiento de Coria del Río.

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:
- Organismo: Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla).
Órgano de contratación: Alcalde-Presidente.
 - Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General – Contratación.
 - Obtención de documentación e información.
 - Dependencia: Secretaría General Ayuntamiento de Coria del Río.
 - Domicilio: Calle Cervantes número 69.
 - Localidad y código postal: Coria del Río (Sevilla) 41100.
 - Teléfonos: 954770050.
 - Fax: 95477.03.63.
 - Correo electrónico: contratacioncoria@coriadelrio.es.
 - Dirección internet del perfil del contratante: <https://portal.dipusevilla.es/LicytalPub/jsp/pub/index.faces?cif=P-4103400J#no-back-button>.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: Diez (10) días de antelación a aquél en el que finalice el plazo fijado para la recepción de las ofertas.
 - Número de expediente: Expediente C: PEA 37/2017.
2. *Objeto del contrato:*
- Tipo: Contrato servicios.
 - Descripción del contrato: Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de las piscinas municipales dependientes del Ayuntamiento de Coria del Río.
 - División por lotes y número de lotes/ número de unidades: No.
 - Lugar de ejecución/entrega:
 - Domicilio: Calle Pisuerga s/n.
 - Localidad y código postal: Coria del Río (Sevilla), 41100.
 - Plazo de ejecución/entrega: La duración del contrato será de 12 meses, desde el 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018. En horario de verano (de la 2.ª quincena de junio a la 1.ª de septiembre, ambas inclusive) de lunes a domingo de 15.00 a 7.00 horas y el resto del año en horario de lunes a domingo de 23.00 a 7.00 horas.
Para el caso de que el día 1 de octubre de 2017, no hubiera concluido la tramitación del expediente de contratación, la fecha de inicio será la del día siguiente a la de la formalización del contrato, concluyendo en todo caso el 30 de septiembre de 2018, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga.
 - Admisión de prórroga: Sí, de hasta un año.
 - Establecimiento de acuerdo marco: No.
 - Sistema dinámico de admisión: No.
 - CPV (referencia de nomenclatura): 50800000-3, «Servicios varios de reparación y mantenimiento».

3. *Tramitación y procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Subasta electrónica: No.
- e) Criterios de adjudicación:

A) Criterios valorados mediante la aplicación de formulas:

1. Oferta económica, hasta 60 puntos.

Para el cálculo de la puntuación se aplicará la siguiente fórmula:

$$P= 60 X (OM / OF).$$

Siendo:

- P: Puntuación obtenida.
OF: Oferta del licitador.
OM: Oferta más baja presentada.

B) Criterios valorados mediante un juicio de valor:

Memoria Técnica sobre la prestación del servicio, conforme al pliego de prescripciones técnicas: En ella se expondrá una descripción de las características de las actividades a realizar, así como el desarrollo de todos los aspectos de la prestación según lo señalado pliego de prescripciones técnicas (PPT): Hasta 20 puntos.

Se valorarán de modo discrecional y motivado por la mesa, pudiendo solicitar los informes que estime oportuno.

Memoria de mejoras propuestas de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo VI del presente pliego, y que deberán ser descritas detalladamente: Hasta 20 puntos.

Se valorarán las mejoras que el licitador proponga en su oferta y que supongan, a juicio del Ayuntamiento de Coria del Río, una mejora en el servicio, respecto a lo que se exige en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas. Además estas mejoras deberán ser relativas a los temas descritos en el Anexo VI, y estar cuantificadas económicamente, justificando su valoración con las características específicas correspondientes, teniendo carácter de no puntuable aquella oferta que no cuantifique justificadamente su propuesta de mejoras.

En todo caso, los criterios subjetivos, valorables mediante un juicio de valor, se valorará/n de modo discrecional y motivado por la Mesa, pudiendo solicitar los informes que estime oportuno.

El umbral mínimo de puntuación en los criterios valorados mediante un juicio de valor para continuar en el proceso selectivo es de 15 puntos.

4. *Valor estimado del contrato:* 81.894,40 euros, IVA excluido.

5. *Presupuesto base de licitación:* 40.947,20 euros/ año, IVA excluido.

6. *Garantías exigidas.*

Provisional: No.

Definitiva: 5% de la cantidad resultante de multiplicar el precio/hora ofertado por el licitador, por la estimación inicial de horas prevista en el PPT, excluido el IVA.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y técnica y profesional:

Solvencia económica y financiera.

Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, por importe igual o superior a 45.000,00 €, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

Se acreditará de cualquiera de las siguientes formas:

- Mediante una declaración responsable del representante legal de la empresa sobre el volumen anual de negocios.
- Por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito.
- Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Si la empresa ha iniciado su actividad en fecha posterior a los tres años anteriores a la publicación de la presente licitación, deberá acreditar un volumen de negocios proporcional en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario.

Se considerará que la empresa tiene solvencia económica y financiera si de la documentación aportada, resulta que la persona física o jurídica acredita según el ítem exigido.

Solvencia técnica y profesional.

Relación de los servicios o trabajos de igual o similar naturaleza al objeto del presente contrato que el licitador haya realizado en los últimos cinco años en la que se concrete importe, fechas, destinatario público o privado de los mismos. A la citada relación se acompañará de certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

Se considerará que la empresa tiene solvencia técnica si, de la documentación aportada, resulta que la persona física o jurídica acredita haber prestado uno o varios servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, considerando como criterio de correspondencia la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación del RGLCAP, y en caso contrario en la igualdad entre los dos primeros dígitos del Código CPV, cuya suma anual acumulada en el de mayor ejecución deberá ser igual o superior a

28.663,04 €, IVA excluido (correspondiente al 70% de la anualidad media del contrato por ser esta cantidad inferior al 70% del valor estimado del contrato, artículo 11.4. b) del Real Decreto 773/2015). Se atenderá a la acreditación realizada de cualquiera de los cinco años que justifique el importe anual citado.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Coria del Río en horario de 9.00 a 14.00, de lunes a viernes, durante el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP). No obstante, si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado o festivo, el plazo de finalización se trasladará al primer día hábil siguiente.
- b) Modalidad de presentación: -----
- c) Lugar de presentación:
 - 1) Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Coria del Río, en los términos del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - 2) Domicilio: Calle Cervantes número 69.
 - 3) Localidad y código postal: Coria del Río - 41100.
 - 4) Dirección electrónica: -----
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas procedimiento restringido:-----
- e) Admisión de variantes: No.
- f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 (dos) meses.

9. *Apertura:*

- a) Descripción: Apertura sobre n.º 1, tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación, a las 9.00 horas.
- b) Dirección: Calle Cervantes número 69.
- c) Localidad y código postal: Coria del Río - 41100, Sevilla.
- d) Fecha y hora: La determinada con anterioridad.

10. *Gastos de publicidad:* 1.000 €.

11. *Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea»:* ----

12. *Otras informaciones:*

En Coria del Río a 14 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

8W-5012-P

ESPARTINAS

Doña Olga M.^a Hervás Nieto, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la Junta de Gobierno con fecha 23 de junio de 2017, se acordó aprobar inicialmente el expediente expropiatorio por tasación conjunta de 9.130 m² de suelo que habrán de segregarse de la finca número 4059 del Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, inscrita en el tomo 1836, libro 146, folio 193, conocida por «El Escribano», al sitio del Pollo y otros nombres, parte que fue de la Hacienda de Mejina» con referencia de polígono catastral 6 y parcela catastral 148, propiedad de don Serafín Falla Periañez y doña Teresa Arce Ríos, cuyos linderos resultantes serán los que a continuación se describen:

Norte: Finca Registral número 4896, propiedad de don Sotero Romero Anguiano y doña Dolores Salado Pichardo. Polígono 6, parcela 135.

Sur: Sistema general supramunicipal.

Este y oeste: Resto de la finca matriz.

Así, en orden a lo establecido en el artículo 160 y ss. de la Ley 7/2002 L.O.U.A. y los artículos 201 y ss. del RGU, se expone al público el proyecto de expropiación con todos los documentos que lo integran, por el plazo de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Espartinas a 23 de junio de 2017.—La Alcaldesa–Presidenta, Olga M.^a Hervás Nieto.

8W-5211

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía n.º 1120/2017, de fecha 22 de junio de 2017, ha sido aprobado el padrón de Recogida y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, correspondientes al primer semestre del año 2017.

Conforme a lo dispuesto en el art. 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el art. 12 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los citados padrones quedan expuestos al público durante el plazo de quince días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las oficinas centrales de este Ayuntamiento, para su examen y reclamación por parte de los interesados.

Contra las deudas consignadas en el Padrón contributivo y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública, conforme a lo dispuesto en el art. 14.2 c) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Marchena a 23 de junio de 2017.—La Alcaldesa, María del Mar Romero Aguilar.

7W-5227

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de mayo, adoptó el acuerdo que literalmente se transcribe:

Tercero.—Aprobación si procede, Precio público Conciliare 2017.

INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE FIJACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN A LA INFANCIA «CONCILIARE 2017»

Vista la propuesta de precios públicos realizada por el Área de Servicios Sociales para la financiación del Programa de Dinamización a la Infancia «Conciliare».

Visto el estudio económico elaborado por esta intervención, sobre la suficiencia del referido precio público para cubrir los costes del Programa, que se acompaña como Anexo del presente informe.

Considerando lo dispuesto en los siguientes artículos del RDL 2/2004 de 5 de marzo, reguladora de la Ley de Haciendas Locales:

Artículo 41. *Concepto.*

Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley.

Artículo 42. *Servicios y actividades excluidas.*

No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 de esta ley.

Sección 2.ª Obligados al pago

Artículo 43. *Obligados al pago.*

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Sección 3.ª Cuantía y obligación de pago

Artículo 44. *Cuantía.*

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Artículo 45. *Gestión.*

Las entidades locales podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

Sección 4.ª Cobro

Artículo 46. *Cobro.*

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Sección 5.ª Fijación

Artículo 47. *Fijación.*

1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos.

En ambos supuestos, los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependen copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio.

Considerando que la Ordenanza General de Precios Públicos asistenciales, sociales y deportivos publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de septiembre de 2004, establece en su art. 4: La cuantía de los precios públicos para cada una de las

actividades que se realice será la fijada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento atendiendo a la complejidad, características, duración, y coste de la actividad a realizar, nivel de participación... etc.

La Vicesecretaría que suscribe tiene a bien informar:

Primero: Que basándose en la regulación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en la ordenanza general de los precios Públicos por actividades asistenciales, sociales y deportivas, la prestación patrimonial de derecho público cuya propuesta se eleva a este informe puede calificarse como precio público, ya que sufragará servicios que no son de recepción obligatoria para el Administrado y pueden concurrir con la iniciativa privada. Asimismo, por la finalidad misma de la actividad, puede encuadrarse al menos entre las de carácter asistencial y social, por el apoyo que supone para las familias trabajadoras durante los meses de vacaciones de los hijos.

Segundo: Que los precios Públicos no se consideran tributos, aunque sí ingresos públicos de derecho público, por lo que su regulación debe contemplarse en una ordenanza general, que no tiene carácter fiscal. Esta regulación es la ordenanza general de los precios públicos por participación en actividades formativas, asistenciales y deportivas, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 30/09/2004 y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia nº 252 de 29 de octubre de 2004.

El acuerdo de determinación de la cuantía del precio público de esta actividad está amparado en el art. 4 de la referida ordenanza que delega en la Junta de Gobierno local la fijación de cada una de las actividades de esta índole que se realizan en el Ayuntamiento.

Dicha determinación está justificada en el estudio económico realizado por esta Vicesecretaría, del que se deduce que los precios propuestos no cubren el coste del Servicio, arrojando un déficit estimado inicialmente en -5.453 €. El art.

Ello puede considerarse conforme a lo dispuesto en el art. 44 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, ya que la actividad tiene un carácter marcadamente social o asistencial, por lo que se permite fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior.

Dándose este caso, debe reseñarse que también se cumple el último párrafo del art. 44.2 cuando exige que el presupuesto contemple las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Este déficit está cubierto en el presupuesto del Ayuntamiento para 2017 que contempla gastos del programa en las aplicaciones

231 131.31	Personal laboral. Laboral eventual. Monitores de verano. PDI.	13.000,00
231 226.99.08	Gastos diversos. Programa PDI. Escuelas de verano. Conciliare	2.000,00

Estos gastos están subvencionados en un importe de 6.254,84 € por lo que debe entenderse que el Ayuntamiento puede aportar al Programa al menos 8.745,16 € de fondos propios no subvencionados.

Tercero: la determinación de la cuantía del presente precio público deberá someterse a la tramitación prevista en el art. 49 de la ley 7/1985 de 2 de abril, para las ordenanzas generales:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial (en este caso por la Junta de Gobierno Local).
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por la Junta de Gobierno Local.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Es todo cuanto tengo el honor de informar. Fdo.—La Vicesecretaría. Rocío Huertas Campos.»

ESTUDIO ECONÓMICO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PROPUESTOS PARA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN INFANTIL «CONCILIARE 2017»

Por el Área de Servicios Sociales se proponen los siguientes precios públicos para la financiación del Programa de Dinamización Infantil 2017:

Propuesta de precios Públicos:

	<i>Matrícula</i>	<i>Aula matinal</i>	<i>Servicio comedor</i>
<i>Mes</i>	75 €	10 €	10 €
<i>Quincena</i>	45 €	5 €	5 €
<i>Semana</i>	30 €	3 €	3 €
<i>Taller</i>	45 €		

— Se aplicará un descuento del 10% sobre el total en el caso de familias con dos hij@ s inscrit@s o familias monoparentales con un hij@ que acrediten que los únicos ingresos que entran en la familia son los provenientes del progenitor custodio.

— Se aplicará un descuento del 15 % sobre el total a:

- Familias monoparentales con dos hijos que acrediten que los únicos ingresos que entran en la familia son los provenientes del progenitor custodio.
- A familias numerosas.

Se pretende computar el grado de cobertura del coste del servicio con los precios públicos propuestos.

Para ello, el Área ha proporcionado una estimación de ingresos y gastos, basadas en la experiencia del desarrollo del programa en ejercicios anteriores, así como en la estimación de usuarios para este ejercicio:

Conciliare 2016.

Personas inscritas.

Inscripciones	Julio		Agosto	
	1ª quincena	2ª quincena	1ª quincena	2ª quincena
	198	172	40	40
Aula matinal	48	48	19	19
Comedor	67	67	28	28

Personas sujetas a descuento del 10% (a partir del segundo hermano o familia monoparental)

Familias con más de dos hijos	Familias monoparentales
53	3

Conciliare 2017.

Estimación de Inscripciones.

Julio	Agosto
190	50

Estimación de bonificación del 10%

Familias con más de dos hijos	Familias monoparentales con 1 hijo
55	5

Estimación de bonificación del 15%

Familias numerosas	Familias monoparentales con 2 hijos o más
25	3

Informe realizado por Helena Pereira Benítez, Técnica del Programa.

La previsión de otros ingresos es la siguiente:

ingresos previstos	
Subvención Diputación PDI	2.754,84 €
Patrocinio CLC	3.500 €
Previsión de gastos	
Primas de seguros	300 €
Gastos de material	3.500 €
Gastos en personal (Nóminas y Seguros Sociales)	21.716,30 €
Coste directo Total	25.516 €

Vistos los datos de partida, se estiman los siguientes ingresos en concepto de precio público, considerando a falta de mayor precisión en los datos aportados, que los 50 usuarios de la 2ª quincena ha abonado el mes completo:

Precios públicos

Julio	1ª quincena	2ª quincena	usuarios cuota mensual	usuarios de cuota quincenal	total
Inscripciones	190	50	50x75=3750	140x45=6300	10050
Aula matinal	48	48	48x10=480		480
Comedor	67	67	67x10=670		670
Agosto	1ª quincena	2ª quincena			
Inscripciones	40	40	40X75=3000		3000
Aula matinal	19	19	19X10=190		190
Comedor	28	28	28X10=280		280

Julio	1ª quincena	2ª quincena	usuarios cuota mensual	usuarios de cuota quincenal	total
Total ingresos brutos					14.670
Bonificaciones					
Porcentaje=60/230=26%		Porcentaje=28/230=12%			
Más 2 hijos/monop. con un hijo		Numerosas/monop con mas de 2 hijos		Total descuentos	
14.670x0,26x0,1=381,42		14670x0,12x0,15=264,06		645,48	
Total estimación de ingresos por precio público					14.024,52

Para el cómputo del importe de las bonificaciones, al no contar con datos precisos sobre el plazo de matrícula de los beneficiarios, se ha prorrateado la bonificación entre los ingresos brutos, atendiendo al porcentaje de usuarios que pueden acogerse a las mismas sobre los usuarios totales.

Ingresos presupuestados procedentes de subvenciones de otras administraciones:

Subvención Diputación PDI	2.754,84 €
Patrocinio CLC	3.500 €

Gastos indirectos:

Sin perjuicio de los gastos directos previstos por el Área, debe considerarse la siguiente imputación de gastos indirectos del Programa:

Imputación de costes indirectos.		
A	Coste directo conciliare	25.516 €
B	Costes directos Ayto en prestación de servicios Capítulos 1,2 y coste PRODESA, S.L.	4.319.906,62
C	% imputación c. indirectos A/B	0,0059
D	Total costes indirectos Ayto Capítulos III y IX	36500
E=CxD	Coste indirecto estimado Conciliare	215,59 €
Total costes imputables directos e indirectos		25.731,89 €

Déficit o superávit del precio público respecto de los costes:

Para evaluar esta magnitud, en primer lugar debe restarse del coste total del Servicio la parte subvencionada:

$$25.731,89 - 3.500 - 2.754,84 = 19.477,05 \text{ €}.$$

Seguidamente se compara el ingreso en concepto de precio Público con el coste no subvencionado:

$$19.477,05 - 14.024,52 = 5.453 \text{ €}.$$

Conclusión: el precio Público no cubre el coste del servicio no subvencionado, por lo que el Ayuntamiento tendrá que sufragar el gasto no financiado con subvención o con precios públicos con fondos propios, por importe, como mínimo, de -5.453 €.

A tal fin existe consignación presupuestaria en las siguientes aplicaciones del Presupuesto vigente para 2017, para gastos directos del Programa:

231 131.31	Personal laboral. Laboral eventual. Monitores de verano. PDI.	13.000,00
231 226.99.08	Gastos diversos. Programa PDI. Escuelas de verano. Conciliare	2.000,00

En Salteras a 26 de junio de 2017.—La Vicesecretaria, Rocío Huertas Campos.

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por participación en actividades formativas, asistenciales y deportivas («Boletín Oficial» de la provincia n.º 252 de 29/10/2004), corresponde a la Junta de Gobierno local fijar los precios públicos.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria sin que suscite debate previo, y por la unanimidad de los miembros que de Derecho la componen, adoptó acuerdo comprensivo de las siguientes disposiciones:

Primero.—Aprobar los precios públicos para la financiación del Programa de Dinamización Infantil 2017, de conformidad a la propuesta formulada por el Área de Servicios Sociales Municipales:

	Matricula	Aula matinal	Servicio comedor
Mes	75 €	10 €	10 €
Quincena	45 €	5 €	5 €
Semana	30 €	3 €	3 €
Taller	45 €		

- Se aplicará un descuento del 10% sobre el total en el caso de familias con dos hij@s incrit@s o familias monoparentales con un hij@ que acrediten que los únicos ingresos que entran en la familia son los provenientes del progenitor custodio.
- Se aplicará un descuento del 15 % sobre el total a:
 - Familias monoparentales con dos hijos que acrediten que los únicos ingresos que entran en la familia son los provenientes del progenitor custodio.
 - A familias numerosas.

Segundo.—Que se proceda a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón electrónico de edictos.

Tercero.—Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, ante la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015. Igualmente podrá interponer recurso extraordinario de revisión, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el art. 125 de la misma norma, ante el Sr. Alcalde Presidente, aún cuando éste sea firme en vía administrativa. Si optara por no recurrir en la vía administrativa, podrá acudir a la vía jurisdiccional, interponiendo el recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salteras a 26 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

25W-5254

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado la resolución que a continuación se determina, referido a dejar sin efecto la resolución número 1622/2013, de 28 de noviembre:

«Resolución número: 404/2017 de fecha 29 de marzo de 2017. Resolución dejando sin efecto la resolución número 1622/2013, de 28 de noviembre, y reclamación a don Gregorio Lobato.

Visto que en base al atestado de la Policía Local número 1308302131-3, de los hechos ocurridos el día 30 de agosto de 2013, sobre las 21 horas, cuando colisiono el vehículo camión, Nissan, modelo Atleón, matrícula 0298-CFG, conducido por don Enrique Aguilar Jiménez y propiedad de don Gregorio Lobato Bernal, contra la barandilla existente en el paseo fluvial, de calle Peñasquerio, cuando realizaba maniobras de marcha atrás, quedado la misma doblada.

Visto que mediante decreto de la Alcaldía número 1622/2013, de fecha 28 de noviembre, se le reclamo a la compañía de seguros La Estrella, el pago de los daños causados por el vehículo mencionado.

Visto que tras varias reclamaciones a dicha compañía, nos informan mediante fax, el día 22 de abril de 2014, que en el momento del suceso no se encontraba dicho vehículo asegurado.

Considerando lo establecido en el artículo 76.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como lo señalado en el artículo 166 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en los que se determina que las personas que por dolo, culpa, negligencia o aún a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público de las Entidades Locales, serán sancionadas por vía administrativa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño.

Considerando que el artículo 76.3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales, establece que la Entidad Local no podrá, en ningún caso, dejar de adoptar las medidas tendentes a devolver los bienes al estado anterior a la producción del daño y en similares términos, el artículo 167.4 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Considerando esta Alcaldía, necesario proceder a la exigencia de la reparación del daño causado en el mobiliario urbano local, sin perjuicio de la reclamación de la misma en vía judicial, en caso de no satisfacerse ésta, en vía administrativa.

He resuelto:

Primero.—Dejar sin efecto el decreto número 1622/2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, por el que se le reclamaba a la Compañía de Seguros La Estrella la cantidad de 264,64 euros, en base a lo anteriormente expuesto.

Segundo.—Reclamar a don Gregorio Lobato Bernal, la cantidad de 264,64 euros, en concepto de reparación de los daños y perjuicios causados a este Ayuntamiento en base en lo anteriormente expuesto.

Tercero.—Comunicar que podrá hacer efectivo el pago, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, mediante ingreso en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache Urbanismo General número de cuenta 2100-7794-82-2200046706 de Caixa, advirtiéndole que en el caso de no procederse al pago, en el plazo indicado, se dará cuenta a los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento, a fin de que se ejerciten las acciones judiciales oportunas.

Cuarto.—Dar traslado del presente acuerdo a don Gregorio Lobato, a los departamentos municipales de Intervención, Tesorería y Urbanismo, así como a la Policía Local.

Así lo decreto en el lugar y fecha al principio indicado.—En San Juan de Aznalfarache en el día de la fecha al principio relacionada. El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz. El Vicesecretario, Pedro Valverde Iglesias.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Juan de Aznalfarache a 14 de junio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

8W-5018

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2017, acordó dictaminar favorablemente la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad correspondiente al ejercicio de 2016.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días y ocho más, contados a partir del siguiente al de inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones o reparos que estimen oportunos, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

San Juan de Aznalfarache a 21 de junio de 2.017.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

25W-5188

UMBRETE

Mediante acuerdo de Pleno Municipal, en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2017, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2015, ha aprobado inicialmente aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 12/2017 y expediente número INT/D/2017/0340, con la modalidad de crédito extraordinario, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>Transferencia positiva</i>		<i>Importe</i>
920.40/623.00	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	8.800,00 €
920.40/625.00	Mobiliario	2.671,69 €
Total:		11.471,69 €
<i>Transferencia negativa</i>		<i>Importe</i>
15321/61900.00	Previsión para inversiones	11.471,69 €
Total:		11.471,69 €

De acuerdo con lo establecido legalmente, se expone al público el expediente mediante el presente anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Umbrete a 19 de junio de 2017.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

7W-5255

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña M.ª Josefa Ferre Córdoba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a don Luis Cabrera Lanza por medio del presente edicto, se hace pública la siguiente notificación:

Decreto número 79/ 2015, de 11 de marzo de 2015.

Vista la denuncia presentada por la Jefatura de Policía Local sobre infracción del decreto legislativo 2/2012, de 20 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Considerando que las infracciones de don Luis Cabrera Lanza DNI 74.517.636 M consisten en:

Carecer de la autorización municipal correspondiente (artículo 13.3 b).

Incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.

No tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto (artículo 13.1.c).

El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido, siempre que no este tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecidos en las Ordenanzas municipales, salvo que se trate de infracciones tipificadas como grave o muy grave (artículo 13.1.d).

Considerando que se sorprendió al denunciado por la calle Blas Infante con un megáfono informando de la venta de vestimentas. Al solicitarle la documentación que le habilita a la venta ambulante, manifiesta carecer de documentación alguna, no disponiendo por tanto de: Licencia municipal de venta ambulante (artículo 13.3b) incumpliendo los demás requisitos.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por sus sucesivas modificaciones y 41 del ROFRJEL, así como las disposiciones concordantes del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

He resuelto:

Primero.—Imponer a don Luis Cabrera Lanza, DNI 74.517.636M una sanción por todas las infracciones anteriormente señaladas por importe de 1.501€.

Segundo.—Que en base al procedimiento legalmente establecido se concede un periodo de audiencia 15 días a fin de que presente las correspondientes alegaciones que a su derecho convenga.

En Villanueva del Río y Minas a 17 de noviembre de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, M.ª Josefa Ferre Córdoba.

8W-8882

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña M.^a Josefa Ferre Córdoba, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a don Manuel Caranco Salinas por medio del presente edicto, se hace pública la siguiente notificación:

Decreto número 159/ 2016, de 20 de octubre de 2016.

Visto que ésta Alcaldía ha tenido conocimiento que el solar sito en avenida de la Constitución número 81, se encuentra lleno de maleza, ramas, pastos etc con deficientes condiciones higiénico sanitarias con presencia de ratas y malos olores que afectan que la salud pública.

Considerando que consultados los datos catastrales el terreno es propiedad de don Manuel Caranco Salinas.

Atendido que todo propietario tiene el deber de mantener las edificaciones existentes en el suelo de su propiedad en todo caso condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 155, que dice:

1.^a– Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar de oficio a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Por ello, en virtud de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las bases de Régimen Local en la redacción dada por sus sucesivas modificaciones y 41 del R.O.F.R.J.E.L.

He resuelto:

Primero.—Requerir a don Manuel Caranco Salinas, para que en plazo improrrogable de 15 días contados desde la notificación de la presente Resolución proceda a la limpieza del solar sito en avenida de la Constitución número 81, para cumplir con los requisitos legales de seguridad y salubridad.

Segundo.—Advertir al propietario requerido que de no hacerlo así, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria de las obras a cargo del interesado e incoar el correspondiente expediente disciplinario con la imposición de la sanción que legalmente corresponda.

En Villanueva del Río y Minas a 17 de noviembre de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Josefa Ferre Córdoba.

8W-8883

VILLAVERDE DEL RÍO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Villaverde del Río (Sevilla), se tramita expediente para la baja de oficio en el padrón de habitantes (artículo 72 RPDTCCL), de las personas que a continuación se indica, por no residir en el domicilio que se indica o en el municipio.

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de forma directa y al desconocerse su domicilio actual, se hace público este anuncio durante quince días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad con la baja, indicando, en su caso, el nuevo domicilio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón si se trata de otro municipio.

Nombre y apellidos: Cristina Zina Misu.

Documento: Y-0811635-W.

Ultimo domicilio: Calle Lázaro Rivas número 95.

Datos del menor			Representante del menor	
Expediente	Iniciales del menor	Domicilio	Nombre y apellidos	N.I.E
Baja de Oficio 03/2017	S.M.	Calle Lázaro Rivas número 95	Cristina Zina Misu	Y-0811635-W

En Villaverde del Río a 9 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, José María Martín Vera.

8W-2295

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es